



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Domingo 14 de diciembre de 2014

NORMAS LEGALES

Año XXXI - N° 13087

539859

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 30287.- Ley de prevención y control de la tuberculosis en el Perú **539860**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 073-2014-PCM.- Declaran día no laborable a nivel nacional el día 2 de enero de 2015, para los trabajadores del sector público y privado **539865**

CULTURA

R.VM. N° 133-2014-VMPCIC-MC.- Aprueban actualización catastral y expediente técnico de delimitación de la Zona Arqueológica Monumental El Paraíso **539866**

R.VM. N° 134-2014-VMPCIC-MC.- Declaran bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a monumentos arqueológicos prehispánicos ubicados en el departamento de Lima **539870**

EDUCACION

R.M. N° 551-2014-MINEDU.- Constituyen Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur - UNTELS **539872**

PRODUCE

D.S. N° 012-2014-PRODUCE.- Aprueban el Sistema de Notificación Electrónica del Ministerio de la Producción **539872**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 941/RE.- Autorizan viaje de funcionarios a Colombia, en comisión de servicios **539874**

SALUD

R.M. N° 960-2014/MINSA.- Designan Jefe de Equipo de la Dirección de Equipamiento de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio **539875**

R.M. N° 961-2014/MINSA.- Aprueban la Directiva Sanitaria N°060-MINSA/DGE-V.01 "Directiva Sanitaria para la Vigilancia Epidemiológica de la Diabetes en Establecimientos de Salud" **539875**

R.M. N° 962-2014/MINSA.- Aprueban la Norma Técnica de Salud N° 097-MINSA/DGSP-V.02 "Norma Técnica de Salud de Atención Integral del Adulto con Infección por el Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH)" **539876**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.M. N° 438-2014-VIVIENDA.- Designan representante del Ministerio ante el Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social de Catacaos - Piura **539876**

R.M. N° 439-2014-VIVIENDA.- Designan representante del Ministerio ante el Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social de Paíta - Piura **539877**

R.M. N° 440-2014-VIVIENDA.- Designan representante del Ministerio ante el Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social de Ayabaca - Piura **539877**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N° 1791-2014/ILN-CCO.- Designan representante de la Comisión de Procedimientos Concursales del Indecopi sede Lima Norte ante Juntas de Acreedores y para la certificación de copias a que se refieren los artículos 21 y 22 de la Ley General del Sistema Concursal **539879**

ORGANOS AUTONOMOS

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 5212 y 5213-2014-MP-FN.- Autorizan a fiscales y personal administrativo para participar en pasantías que se realizarán en Chile y Colombia **539879**

Res. N° 5260-2014-MP-FN.- Incluyen a diversos fiscales en los alcances de la Res. N° 5212-2014-MP-FN **539883**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

D.A. N° 034.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 358-MDA, que establece beneficio de condonación de deudas tributarias y no tributarias **539884**

**MUNICIPALIDAD
DE LA MOLINA**

D.A. N° 045-2014.- Modifican Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, Normas Complementarias sobre Estándares de Calidad y Niveles Operacionales para las Actividades Urbanas en el distrito, aprobado mediante D.A. N° 005-2012 **539885**

PROVINCIAS
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Ordenanza N° 030-2014-AL/CPB.- Regulan la realización de la Feria Navideña 2014 en el Distrito Capital de la Provincia de Barranca **539889**

PODER LEGISLATIVO
CONGRESO DE LA REPUBLICA
LEY N° 30287

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA
TUBERCULOSIS EN EL PERÚ**
**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**
Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene el objeto de regular los mecanismos de articulación entre los sectores involucrados en la prevención y el control de la tuberculosis, garantizando la cobertura y continuidad de una política de Estado de lucha contra esta enfermedad.

Artículo 2. Definiciones para los efectos de la presente Ley

2.1 Para efectos de la presente Ley, se entiende por:

- a) **Tuberculosis (TB).** Enfermedad infectocontagiosa producida por la bacteria o bacilo *Mycobacterium tuberculosis* que afecta al ser humano, produciendo una enfermedad crónica que compromete principalmente los pulmones, aunque puede afectar cualquier otro órgano.
De acuerdo al patrón de sensibilidad, la tuberculosis puede ser sensible o resistente a medicamentos antituberculosis de primera o segunda línea, y entre estas formas se hallan la multidrogorresistente (MDR), la extensamente resistente (XDR) y otras formas de drogorresistencia.
- b) **Medicamentos de primera línea para TB.** Son los principales medicamentos antituberculosis debido a su mayor efecto bactericida y menor riesgo de eventos adversos. Se utilizan para el tratamiento de la tuberculosis sensible. Estos medicamentos son isoniacida, rifampicina, pirazinamida, etambutol y estreptomina.
- c) **Medicamentos de segunda línea para TB resistente.** Son medicamentos de reserva debido a su menor efecto bactericida y mayor frecuencia de eventos adversos. Se utilizan para el tratamiento de la tuberculosis resistente o para el manejo de reacciones adversas a medicamentos antituberculosis. Estos medicamentos son kanamicina, amikacina, capreomicina, levofloxacina, moxifloxacina, etionamida, cicloserina, ácido para-amino-salicílico, clofazimina, linezolid, amoxicilina/clavulánico, tiacetazona, merpenem, imipenem/cilastatina, claritromicina, tioridazina y

otros que puedan incorporarse en la norma técnica para la prevención y control de la tuberculosis del Ministerio de Salud.

- d) **Trabajadores de salud.** Son las personas que laboran realizando actividades prestacionales, administrativas, preventivas, promocionales, recuperativas o de rehabilitación de la salud, personal asistencial y prestadores. Asimismo, se encuentran comprendidos tanto el personal dedicado a la formación de los estudiantes de las carreras de salud como estos últimos, quienes, para convertirse en profesionales de la salud, se encuentran al interior de los establecimientos de salud.

2.2 Las definiciones establecidas en las normas técnicas y guías clínicas vigentes en materia de tuberculosis emitidas por el Ministerio de Salud quedan incorporadas a la presente Ley.

**CAPÍTULO II
DERECHOS DE LA PERSONA AFECTADA POR
TUBERCULOSIS**
Artículo 3. Derecho a una atención integral de salud

- 3.1 La persona afectada por tuberculosis tiene derecho a acceder a una atención integral, continua, gratuita y permanente de salud brindada por el Estado, a través de todos los establecimientos de salud donde tenga administración, gestión o participación directa o indirecta y a la prestación provisional que el caso requiera.
- 3.2 La atención integral de salud comprende la promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y atención especializada, según requerimiento de la persona afectada y otros que se fueran incorporando en la norma técnica nacional.
- 3.3 La persona afectada por tuberculosis que no cuenta con seguro de salud accede gratuitamente al esquema de tratamiento normado por el Ministerio de Salud. En caso de que el paciente requiera cobertura complementaria, el servicio social del establecimiento de salud o de la red de salud, o quien haga sus veces, tramita su inclusión al Seguro Integral de Salud (SIS) u otra institución administradora de fondo de aseguramiento (IAFAS) en salud a fin de continuar su tratamiento.
- 3.4 El no contar con el documento nacional de identidad no es impedimento para que la persona afectada por tuberculosis acceda gratuitamente al servicio de atención de salud.

Artículo 4. Derecho a la no discriminación y canalización de denuncias

- 4.1 La persona afectada por cualquier forma clínica de tuberculosis tiene derecho a no ser discriminada en ningún ámbito de su vida.
- 4.2 Las denuncias por discriminación motivadas por cualquier forma clínica de tuberculosis, que se presenten en el interior de las instituciones públicas, privadas o mixtas, pueden ser canalizadas a través del órgano correspondiente o en su defecto por la Defensoría del Pueblo.

Artículo 5. Derecho a gozar de los programas estatales de inclusión social

La persona afectada por tuberculosis tiene derecho a gozar, con carácter prioritario, de los beneficios provistos por los programas estatales de inclusión social. El goce de estos beneficios está sujeto al cumplimiento de los requisitos de selección de cada programa y a la adherencia al tratamiento médico.

Artículo 6. Derechos de la persona afectada por tuberculosis durante el tratamiento

La persona afectada por tuberculosis tiene, mientras dure su tratamiento, los siguientes derechos:

- a) Acceder a información sobre los servicios de salud disponibles para el tratamiento de la tuberculosis.
- b) Recibir una descripción oportuna, concisa y clara sobre su diagnóstico, tratamiento, exámenes auxiliares, complicaciones, reacciones adversas de los medicamentos antituberculosos, pronóstico y evolución de la enfermedad.
- c) Acceder a una copia de su historia clínica en concordancia con la Ley 26842, Ley General de Salud, y la norma técnica de gestión de la historia clínica vigente.
- d) Aceptar o rechazar las intervenciones quirúrgicas, si la quimioterapia es posible y ser informado de las consecuencias médicas y estatutarias dentro del contexto de una enfermedad transmisible.
- e) Elegir si desea o no participar en programas de investigación sin comprometer su cuidado.
- f) Tener privacidad y respeto a su dignidad, creencia religiosa y cultural.
- g) Presentar queja o reclamo por los canales proporcionados por la autoridad sanitaria y a que se atienda con justicia y prontitud su reclamo, asimismo, ser informado por escrito del resultado y de apelar a una autoridad superior si el usuario considera que su queja o reclamo no ha sido debidamente atendido.
- h) Recibir soporte nutricional y otros de acuerdo a lo establecido por el Estado a través de los programas sociales.
- i) Otros que establezca el reglamento de la presente Ley y la Ley 29414, Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud.

**CAPÍTULO III
DEBERES DE LA PERSONA AFECTADA POR
TUBERCULOSIS**

Artículo 7. Deberes de la persona afectada por tuberculosis durante el tratamiento

La persona afectada por tuberculosis tiene, mientras dure su tratamiento, los deberes siguientes:

- a) Informar al personal del establecimiento de salud sobre su diagnóstico de salud, antecedentes de tuberculosis y otras enfermedades, así como sobre los contactos con su familia inmediata, amigos u otras personas que puedan ser o haber sido contagiados de tuberculosis.
- b) Cumplir estrictamente el esquema de tratamiento prescrito para ella con la finalidad de proteger su salud.
- c) Informar al personal del establecimiento de salud sobre cualquier dificultad o problema con la continuidad del tratamiento.
- d) Contribuir al bienestar de la comunidad, identificando al sintomático respiratorio y orientándolo para que acuda al establecimiento de salud de su jurisdicción.
- e) Mostrar consideración y respeto por los derechos de otros pacientes y proveedores de servicios de salud.

- f) Compartir con otros miembros de la comunidad información y conocimiento obtenidos durante el tratamiento.

**CAPÍTULO IV
MECANISMOS DE ARTICULACIÓN PARA LA
PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA TUBERCULOSIS**

Artículo 8. Plan Nacional Multisectorial contra la Tuberculosis

- 8.1 Encárgase al Ministerio de Salud la elaboración del Plan Nacional Multisectorial contra la Tuberculosis, el cual es aprobado por decreto supremo.
- 8.2 Los ministerios de Salud; Trabajo y Promoción del Empleo; Justicia y Derechos Humanos; Educación; Interior; Defensa; Vivienda, Construcción y Saneamiento; Desarrollo e Inclusión Social; Transportes y Comunicaciones; Mujer y Poblaciones Vulnerables; y Producción; la Municipalidad Metropolitana de Lima y los gobiernos regionales y locales a nivel nacional elaboran en sus respectivas jurisdicciones un plan específico que establezca los mecanismos de prevención y control de esta enfermedad de acuerdo con el Plan Nacional Multisectorial contra la Tuberculosis.
- 8.3 Los planes referidos se elaboran en coordinación y con la asistencia técnica del Ministerio de Salud, como ente rector del Sistema Nacional de Salud.

Artículo 9. Partidas presupuestales sectoriales para financiar actividades de prevención y control de la tuberculosis

El Ministerio de Salud coordina con las entidades involucradas en las actividades de prevención y control de la tuberculosis, para que consideren en sus presupuestos institucionales anuales las partidas presupuestales para el financiamiento de dichas actividades, de manera que puedan ser debidamente identificadas, verificadas y monitorizadas.

Artículo 10. Informe del ministro de Salud al Congreso

- 10.1 El ministro de Salud, en coordinación con los titulares de los sectores ministeriales señalados en el artículo 8, la Municipalidad Metropolitana de Lima y los gobiernos regionales y locales que presentan mayor incidencia de tuberculosis, debe presentar y exponer ante la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República, en el mes de mayo de cada año, el informe sobre el estado de la prevención y control de la tuberculosis en el país, incluyendo información referente a la ejecución del presupuesto y resultados asignado al componente tuberculosis del programa respectivo.
- 10.2 El informe señalado en el numeral 10.1 constituye insumo en la formulación del presupuesto general de la República del siguiente año fiscal, a fin de garantizar el financiamiento de las actividades de prevención, promoción y control de la tuberculosis en el país.

**CAPÍTULO V
BENEFICIOS DEL TRABAJADOR
AFECTADO POR TUBERCULOSIS**

Artículo 11. Nulidad de despido por la condición de salud

Es nulo el despido de un trabajador que pertenece a cualquier régimen de actividad laboral que tenga por motivo su condición de persona afectada por tuberculosis.

Artículo 12. Continuidad del trabajador en su centro de trabajo

En el caso de que la persona afectada por tuberculosis se encuentre recuperada y que, por prescripción médica, al momento de reintegrarse a su centro laboral, no pueda desempeñar las funciones para las cuales fue contratado, el empleador debe reasignarlo por el plazo señalado en la

indicación del médico tratante, en otras funciones que el afectado pueda realizar sin poner en riesgo su seguridad y salud.

Artículo 13. Derecho a descanso médico a causa de diagnóstico de tuberculosis

El descanso médico debe ser determinado por el médico tratante en todas las formas clínicas de tuberculosis, así como para los casos de farmacorresistencia y reacciones adversas a medicamentos antituberculosos.

Artículo 14. Facilidades para cumplir el tratamiento estrictamente supervisado

- 14.1 El trabajador afectado por tuberculosis, una vez concluido su periodo de descanso médico, tiene derecho a ingresar una hora después o salir una hora antes, en los días que corresponda su tratamiento hasta su culminación, con la finalidad de que cumpla su tratamiento supervisado. Esta facilidad está sujeta a compensación.
- 14.2 El establecimiento de salud expide gratuitamente una constancia mensual sobre la asistencia del trabajador afectado por tuberculosis a su tratamiento, la cual es presentada al empleador. En caso de que el trabajador afectado por tuberculosis no asista al establecimiento de salud, se procede al descuento respectivo.

**CAPÍTULO VI
TUBERCULOSIS COMO ENFERMEDAD
OCUPACIONAL DEL SECTOR SALUD**

Artículo 15. Tuberculosis como enfermedad ocupacional

Considérase a la tuberculosis como una enfermedad ocupacional, ligada al sector salud y otros subsectores de salud.

Artículo 16. Plan de control de infecciones respiratorias para los establecimientos de salud

- 16.1 Los trabajadores de salud tienen derecho a contar con condiciones de trabajo que les permitan disminuir los riesgos de infección, enfermedad y muerte por tuberculosis.
- 16.2 Las unidades ejecutoras y establecimientos de salud del Ministerio de Salud y de los otros subsectores de salud, de acuerdo a sus competencias, diseñan e implementan sus respectivos planes de control de infecciones respiratorias, que incluye medidas de control administrativo, ambiental y de protección respiratoria a efectos de minimizar el riesgo de contagio entre pacientes y trabajadores de salud.

Artículo 17. Despistaje para trabajadores de salud

Los trabajadores de salud tienen derecho a que se realice los exámenes médicos ocupacionales de acuerdo a las normas establecidas, priorizando la prueba de despistaje de tuberculosis, al iniciar sus labores, durante su permanencia y al término de su relación laboral. Dicho despistaje se realiza obligatoriamente una vez al año.

Artículo 18. Cobertura de los trabajadores de salud afectados por tuberculosis

- 18.1 Los trabajadores de salud que se enfermen de tuberculosis reciben tratamiento de acuerdo a los estándares normados por el Ministerio de Salud.
- 18.2 La entidad empleadora debe contratar el seguro complementario de trabajo de riesgo, de conformidad con la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, con la finalidad de complementar la atención de salud y garantizar la cobertura de salud, de invalidez y sepelio por trabajo de riesgo de los trabajadores de salud.
- 18.3 La entidad empleadora que no cumpla con contratar el seguro complementario de trabajo de riesgo o que contrate coberturas insuficientes es responsable frente al Seguro Social de Salud (Essalud) o la Oficina de Normalización Previsional (ONP) por el costo de las prestaciones que dichas entidades otorgarán en caso de que incurra en siniestro.

**CAPÍTULO VII
ATENCIÓN DE LA TUBERCULOSIS EN EL SEGURO
SOCIAL DE SALUD**

Artículo 19. Atención del asegurado y derechohabiente del Seguro Social de Salud (Essalud) afectado por tuberculosis

El asegurado y derechohabiente del Seguro Social de Salud (Essalud) afectado por tuberculosis en cualquiera de sus formas clínicas goza del derecho a recibir tratamiento gratuito para contrarrestar la enfermedad, así como atención integral para alcanzar la rehabilitación o mejora de su salud.

Artículo 20. Derecho a los exámenes de detección temprana del asegurado y derechohabiente del Seguro Social de Salud (Essalud)

El asegurado y derechohabiente del Seguro Social de Salud (Essalud) tiene derecho a que se le realicen los exámenes de detección temprana, incluyendo las pruebas de sensibilidad y cultivos necesarios.

Artículo 21. Beneficios para los trabajadores del Seguro Social de Salud (Essalud) expuestos al riesgo de contagio en los centros asistenciales de Essalud

Los beneficios previstos en la presente Ley, en lo que resulte aplicable, alcanzan a los trabajadores de salud expuestos al riesgo de contagio en los centros asistenciales del Seguro Social de Salud (Essalud) donde se atienden las personas afectadas por tuberculosis.

**CAPÍTULO VIII
ATENCIÓN DE LA TUBERCULOSIS EN LAS
FUERZAS ARMADAS Y EN LA POLICÍA NACIONAL
DEL PERÚ**

Artículo 22. Atención del personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú afectado por tuberculosis

El personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú afectado por tuberculosis en cualquiera de sus formas clínicas goza de los derechos y beneficios establecidos en la presente Ley en lo que corresponda, sin afectar lo dispuesto en otras leyes vigentes.

Artículo 23. Reincorporación del personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú que concluye exitosamente su tratamiento contra la tuberculosis

- 23.1 El personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú que concluye su tratamiento contra la tuberculosis de manera exitosa es reincorporado en sus labores.
- 23.2 Al personal reincorporado que, por prescripción médica, no pueda desempeñar sus labores anteriores, por las condiciones propias de su labor o debido a su nueva condición de salud, debe encargársele otras funciones que pueda realizar sin poner en riesgo su salud. Por ningún motivo dicha circunstancia debe implicar la disminución de su rango.

Artículo 24. Beneficios para los trabajadores de salud expuestos al riesgo de contagio en los establecimientos de salud de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú

Los beneficios previstos en la presente Ley, en lo que resulte aplicable, alcanzan a los trabajadores de salud expuestos al riesgo de contagio en los establecimientos de salud de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú donde se atienden las personas afectadas por tuberculosis.

**CAPÍTULO IX
ATENCIÓN DE LA TUBERCULOSIS EN LOS
CENTROS PENITENCIARIOS**

Artículo 25. Implementación de los servicios de salud existentes en los centros penitenciarios

- 25.1 El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través del Instituto Nacional Penitenciario, en coordinación con el Ministerio de Salud, implementa la estrategia sanitaria de prevención y control de la tuberculosis de acuerdo al Plan Nacional Multisectorial contra

la Tuberculosis en los servicios de salud de los centros penitenciarios del país.

- 25.2 El Ministerio de Salud y los gobiernos regionales brindan asistencia técnica y proveen los medicamentos y el tratamiento médico antituberculosis en forma gratuita a las personas afectadas por tuberculosis en cualquiera de sus formas clínicas que se encuentren privadas de su libertad.

Artículo 26. Tratamiento médico antituberculosis como criterio de ubicación o reubicación del interno

- 26.1 El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través del Instituto Nacional Penitenciario, para determinar la ubicación o reubicación de la persona afectada por tuberculosis en un centro penitenciario, uno de los criterios a tenerse en cuenta es la disponibilidad del tratamiento médico antituberculosis.
- 26.2 Los establecimientos penitenciarios del país implementan ambientes especiales para ubicar a los internos afectados por tuberculosis en cualquiera de sus formas clínicas, mientras dure su tratamiento médico antituberculosis y brinda medidas de control de infecciones a las personas que los visitan.

Artículo 27. Continuidad del tratamiento médico antituberculosis de las personas que egresan de los centros penitenciarios

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con el fin de asegurar la continuidad y efectividad del tratamiento médico antituberculosis de las personas que egresan de los centros penitenciarios del país, coordina con el Ministerio de Salud y los gobiernos regionales el traslado de la atención de estas personas al establecimiento de salud que corresponda.

Artículo 28. Beneficios al personal que labora en los servicios de salud de los centros penitenciarios

Los beneficios previstos en la presente Ley, en lo que resulte aplicable, alcanzan a los trabajadores de salud expuestos al riesgo de contagio en los servicios de salud de los centros penitenciarios del país donde se atienden las personas afectadas por tuberculosis.

**CAPÍTULO X
TRATAMIENTO ANTITUBERCULOSIS**

Artículo 29. Esquemas de tratamiento

Los esquemas de tratamiento sobre prevención y control de la tuberculosis que apruebe el Ministerio de Salud deben ser implementados en todos los establecimientos de salud públicos y privados del país.

Artículo 30. Reserva garantizada y estándares de calidad de medicamentos

- 30.1 El Ministerio de Salud, a través de sus órganos desconcentrados, los gobiernos regionales y los otros subsectores de salud garantizan, bajo responsabilidad, la disponibilidad nacional de medicamentos antituberculosis, en la forma y plazos que establece el reglamento.
- 30.2 Los medicamentos antituberculosis deben cumplir los estándares normados por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (Digemid).

Artículo 31. Reporte de reacción adversa a medicamentos antituberculosis

Los establecimientos y servicios de salud deben reportar toda reacción adversa de las personas a los medicamentos antituberculosis, a través de los procedimientos aprobados por el Ministerio de Salud.

Artículo 32. Prohibición de venta de medicamentos de primera línea para tuberculosis

- 32.1 Prohibase la venta al público de medicamentos de primera línea para tuberculosis en farmacias, boticas y similares, con las excepciones que establezca el Ministerio de Salud.
- 32.2 Las personas con diagnóstico de tuberculosis acceden al Ministerio de Salud, al Seguro Social de Salud (Essalud) o a aquellos establecimientos de salud privados que

garanticen el cumplimiento de los esquemas de tratamiento normados por el Ministerio de Salud.

Artículo 33. Albergues para pacientes con tuberculosis extensamente resistente

- 33.1 El paciente con tuberculosis extensamente resistente recibe tratamiento institucionalizado, inicialmente, en los establecimientos de salud del Ministerio de Salud y de los gobiernos regionales y, posteriormente, puede recibirlo en su domicilio o en albergues de tratamiento previamente acondicionados hasta su conversión bacteriológica o hasta encontrarse en condiciones de manejo ambulatorio.
- 33.2 El Ministerio de Salud diseña y aprueba los estándares técnicos para la implementación de los albergues de tratamiento, así como los lineamientos de funcionamiento.
- 33.3 La iniciativa de los gobiernos regionales y locales para la construcción, equipamiento y funcionamiento de los albergues de tratamiento que tengan como finalidad la atención de los afectados por tuberculosis, debe contar con la asistencia y opinión técnica favorable del Ministerio de Salud desde su planeamiento hasta su funcionamiento.

Artículo 34. Constancia de término de tratamiento

- 34.1 Toda persona afectada por tuberculosis que hubiera concluido su tratamiento médico con bacteriología negativa tiene derecho a recibir gratuitamente una constancia de término de tratamiento, la cual es entregada en el establecimiento de salud donde fue atendido.
- 34.2 El Ministerio de Salud aprueba el formato y el procedimiento de otorgamiento de la constancia de término de tratamiento del paciente afectado por tuberculosis. Su implementación está a cargo de los establecimientos de salud respectivos.

**CAPÍTULO XI
FACILIDADES PARA ESTUDIANTES CON
TUBERCULOSIS E INCORPORACIÓN DE
CONOCIMIENTOS SOBRE LA TUBERCULOSIS EN EL
CURRÍCULO EDUCATIVO**

Artículo 35. Facilidades para estudiantes afectados por tuberculosis

Las instituciones de educación básica regular y de educación superior otorgan facilidades académicas a los estudiantes afectados por tuberculosis para que puedan cumplir con su atención y tratamiento y la recuperación de su salud, procurando que estos estudiantes no perjudiquen su matrícula o la culminación del año académico.

Artículo 36. Incorporación en el diseño curricular la enseñanza de conocimientos sobre tuberculosis

- 36.1 El Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Salud, incorpora en el currículo de educación básica regular, la enseñanza de conocimientos en materia sanitaria, que enfatice la prevención de la tuberculosis.
- 36.2 Los gobiernos regionales, a través de las instituciones educativas, son responsables de implementar esta medida.

**CAPÍTULO XII
PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN**

Artículo 37. Promoción de la investigación sobre la tuberculosis

El gobierno nacional, los gobiernos regionales y locales y las instituciones educativas superiores priorizan y promueven la investigación médico-científica y social sobre la tuberculosis en el Perú.

Artículo 38. Priorización de solicitudes de autorización de investigaciones sobre tuberculosis

El Instituto Nacional de Salud (INS) prioriza las solicitudes de autorización para realizar investigaciones médico-científicas sobre la tuberculosis en el Perú y establece, dentro de sus posibilidades presupuestales,

reconocimientos y premios que fomenten las investigaciones que aborden esta enfermedad.

Artículo 39. Registro de investigaciones sobre tuberculosis

El Instituto Nacional de Salud (INS) se encarga de implementar un registro de investigaciones científicas referentes a la tuberculosis.

**CAPÍTULO XIII
PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL E
INSTITUCIONES
EN LA LUCHA CONTRA LA TUBERCULOSIS**

Artículo 40. Participación de la sociedad civil en el diseño, implementación y evaluación de políticas

- 40.1 La sociedad civil, a través de una organización legalmente constituida, puede participar en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas que desarrolle el Estado en la prevención y control de la tuberculosis.
- 40.2 Los mecanismos de participación, vigilancia y libre información de la ciudadanía y de las organizaciones legalmente constituidas se desarrollan en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 41. Participación del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) en la entrega del documento de identidad de las personas afectadas por tuberculosis

- 41.1 El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) vela por que la persona afectada por tuberculosis cuente con su documento nacional de identidad para facilitar el acceso al aseguramiento en salud, independientemente de si las personas afectadas se encuentran o no privadas de su libertad en un centro penitenciario.
- 41.2 El Ministerio de Salud coordina con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) los mecanismos necesarios para mejorar los sistemas de información e identificación de las personas afectadas por tuberculosis.

Artículo 42. Participación de la Superintendencia Nacional de Salud (Susalud) en la vigilancia del acceso a la atención de las personas afectadas por tuberculosis

La Superintendencia Nacional de Salud (Susalud) vela por el cumplimiento del acceso, calidad y oportunidad de la atención de las personas afectadas por tuberculosis, en el marco del aseguramiento en salud.

Artículo 43. Remisión de información sobre los casos de tuberculosis por parte de instituciones públicas

El Seguro Social de Salud (Essalud), las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos tienen la obligación de remitir información al Ministerio de Salud de acuerdo a los criterios y estándares establecidos por este sector, a efectos de centralizar la información de los casos de tuberculosis, los tratamientos que llevaron a cabo y los resultados que se obtuvieron.

**CAPÍTULO XIV
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Artículo 44. Transparencia y acceso a la información

- 44.1 Las entidades del Estado involucradas en la problemática de la tuberculosis publican periódicamente, a través de los medios de que dispongan, las actividades y estadísticas desarrolladas sobre la promoción de la salud, la prevención y control de la tuberculosis y la rehabilitación de las personas que padecen esta enfermedad.
- 44.2 Los informes técnicos sobre la situación de la tuberculosis en el país se publican a través de los medios de que dispongan las entidades del Estado, en un plazo no mayor de cinco meses desde que fueron creados, obtenidos o puestos bajo su control.

- 44.3 Lo establecido en los párrafos 44.1 y 44.2 no perjudica el derecho de acceso a la información pública de las personas, reconocido en la Constitución Política del Perú y en el Texto Único Ordenado de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CAPÍTULO XV
FINANCIAMIENTO**

Artículo 45. Financiamiento

La aplicación de lo establecido en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades públicas involucradas en el marco de las leyes anuales de presupuesto y conforme a la normatividad vigente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Declaración de interés nacional la lucha contra la tuberculosis

Declárase de interés nacional la lucha contra la tuberculosis en el país.

SEGUNDA. Plazo para elaborar el Plan Nacional Multisectorial contra la Tuberculosis

El Ministerio de Salud elabora el Plan Nacional Multisectorial contra la Tuberculosis, señalado en el párrafo 8.1 del artículo 8, en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario, contado desde la fecha de vigencia de la presente Ley.

TERCERA. Plan de Universalización de Pruebas Rápidas de Sensibilidad

El Ministerio de Salud elabora un Plan de Universalización de Pruebas Rápidas de Sensibilidad para diagnosticar oportunamente la tuberculosis drogoresistente, en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario, contado desde la fecha de vigencia de la presente Ley.

El Plan de Universalización de Pruebas Rápidas de Sensibilidad se implementa progresivamente priorizando las poblaciones vulnerables y con alto riesgo de transmisión de tuberculosis.

CUARTA. Plan de control de infecciones respiratorias en los establecimientos de salud

Las unidades ejecutoras y establecimientos de salud del Ministerio de Salud y los otros subsectores de salud diseñan e implementan los planes de control de infecciones respiratorias en los establecimientos de salud señalados en el párrafo 16.2 del artículo 16, en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario, contado desde la fecha de vigencia de la presente Ley.

QUINTA. Plan de emergencia para la prevención y control de tuberculosis en las jurisdicciones que presentan mayor incidencia de tuberculosis

En tanto se apruebe e implemente el Plan Nacional Multisectorial contra la Tuberculosis, el Ministerio de Salud, en coordinación con otros Ministerios, la Municipalidad Metropolitana de Lima y los gobiernos regionales y locales que presentan mayor incidencia de tuberculosis, diseñan e implementan un Plan de Emergencia para la Prevención y Control de Tuberculosis en estas jurisdicciones, en un plazo máximo de noventa (90) días calendario, contado desde la fecha de vigencia de la presente Ley.

Dicho plan incluye medidas específicas en concordancia con las competencias de cada sector a ejecutar para prevenir el contagio de tuberculosis, en especial en los servicios de transporte masivo de pasajeros y en los establecimientos comerciales de mayor concurrencia.

El Ministerio de Salud promueve alianzas estratégicas con organizaciones legalmente constituidas y ciudadanía en general para que participen en esta tarea.

SEXTA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley en un plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario, contado desde la fecha de vigencia de la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil catorce.

ANA MARÍA SOLÓRZANO FLORES
Presidenta del Congreso de la República

MODESTO JULCA JARA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

**AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1176989-1

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Declaran día no laborable a nivel nacional el día 2 de enero de 2015, para los trabajadores del sector público y privado

DECRETO SUPREMO N° 073-2014-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, en materia de turismo, tiene como objetivo promover el desarrollo de la actividad turística como un medio para contribuir al crecimiento económico y al desarrollo social del país, propiciando las condiciones más favorables para el desarrollo de la iniciativa privada, y la generación de empleo;

Que, conforme al artículo 4 de la Ley General de Turismo, Ley N° 29408, corresponde al MINCETUR fomentar el turismo social e implementar estrategias para la promoción del turismo interno y receptivo;

Que, a fin de fomentar el desarrollo del turismo interno, el Gobierno lleva a cabo políticas estratégicas de promoción de los atractivos turísticos del país, dentro de las cuales promueve desde hace algunos años, para el sector público y facultativamente para el sector privado, el establecimiento de días no laborables sujetos a compensación o recuperación de horas no trabajadas, los cuales sumados a los feriados ordinarios, crean fines de semana largos propicios para la práctica del turismo interno, medida que tiene un impacto positivo en el desarrollo del mismo, según los resultados de las evaluaciones del flujo turístico interno movilizado durante los fines de semana largos desde el año 2003 a la fecha, efectuadas cada año por el sector turismo;

Que, en el marco de los estudios y evaluaciones efectuadas por el MINCETUR destinadas a establecer las percepciones y expectativas de la población respecto de los fines de semana largos, se ha podido verificar que dichas fechas representan la segunda ocasión en importancia en la cual los grupos familiares suelen viajar por turismo, ascendiendo a 22.3% respecto de los periodos vacacionales ordinarios que representan el 46.2%;

Que, de igual manera, se ha podido verificar que el 60% de los trabajadores del sector privado está dispuesto

a viajar si los fines de semana largos aplicables al sector público se extendieran de similar manera al sector privado, pues en muchos casos no coinciden con los periodos de descanso de uno de los cónyuges o los hijos;

Que, la práctica del turismo interno constituye un instrumento dinamizador de las economías locales y contribuye al conocimiento no sólo de los atractivos turísticos sino de las distintas realidades de las poblaciones de nuestro país;

Que, asimismo, resulta necesario establecer además los supuestos de excepción a la presente norma con la finalidad de garantizar la continuidad de aquellas actividades relevantes para la comunidad y las labores indispensables en la actividad empresarial;

De conformidad con el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Día no laborable

Declarar día no laborable, a nivel nacional, para los trabajadores del sector público y privado, el día 2 de enero de 2015.

Para los fines tributarios dicho día será considerado hábil.

Artículo 2.- Compensación de horas

En el sector público, las horas dejadas de trabajar en el día no laborable establecido en el artículo precedente, serán compensadas en los diez días inmediatos posteriores, o en la oportunidad que establezca el titular de cada entidad pública, en función a sus propias necesidades.

En el sector privado, mediante acuerdo entre el empleador y sus trabajadores se establecerá la forma como se hará efectiva la recuperación de las horas dejadas de laborar; a falta de acuerdo, decidirá el empleador.

Artículo 3.- Provisión de servicios indispensables

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, los titulares de las entidades del sector público adoptarán las medidas necesarias para garantizar a la comunidad, durante el día no laborable, establecido en el presente Decreto Supremo, la provisión de aquellos servicios que resulten indispensables.

Artículo 4.- Actividades económicas de especial relevancia para la comunidad

Las entidades y empresas sujetas al régimen laboral de la actividad privada que realizan servicios sanitarios y de salubridad, limpieza y saneamiento, electricidad, agua, desagüe y combustible, sepelios, comunicaciones y telecomunicaciones, transporte, puertos, aeropuertos, y vigilancia están facultadas para determinar los puestos de trabajo que están excluidos del día no laborable declarado por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a fin de garantizar los servicios a la comunidad.

Los hoteles y establecimientos de hospedaje que reciben y presten servicios a huéspedes, también están facultados para determinar los puestos de trabajo que están excluidos del día no laborable declarado.

Artículo 5.- Servicios mínimos en las empresas

Están exceptuadas del día no laborable declarado por el artículo 1 del presente Decreto Supremo aquellas labores indispensables, en todo tipo de empresa, cuya paralización ponga en peligro a las personas, la seguridad o conservación de los bienes o impida la reanudación inmediata de la actividad ordinaria de la empresa. Tales labores y la designación de los trabajadores que deben desempeñarlas serán determinadas por el empleador.

Artículo 6.- Consultas sobre la aplicación de los supuestos de excepción

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo atenderá las consultas que le formulen por escrito, a través de la vía telefónica o a través del internet, las entidades o empresas sujetas al régimen laboral de la actividad privada, sobre la aplicación de los supuestos de excepción previstos en el presente Decreto Supremo.

Artículo 7.- Vigencia y refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, por la Ministra de

Comercio Exterior y Turismo y por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
 Presidenta del Consejo de Ministros

MAGALI SILVA VELARDE - ÁLVAREZ
 Ministra de Comercio Exterior y Turismo

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
 Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1176990-1

CULTURA

Aprueban actualización catastral y expediente técnico de delimitación de la Zona Arqueológica Monumental El Paraíso

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 133-2014-VMPCIC-MC

Lima, 10 de diciembre de 2014

VISTOS, el Informe N° 0640-2014-DGPA-VMPCIC/MC emitido por la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble y los Informes Técnicos N°s. 2945-2014-DSFL-DGPA/MC y 2015-2014-DSFL-DGPA/MC emitidos por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal e Informe N° 877-2014-OGAJ-SG/MC; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú establece que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 14 de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, concordado con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, corresponde al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, "formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, el procedimiento de actualización catastral es el conjunto de operaciones destinados a renovar los datos del levantamiento catastral, mediante la revisión de los elementos físicos, jurídicos y la eliminación de las disparidades originadas por cambios físicos, variaciones de uso, obras públicas, entre otros, función desempeñada por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, conforme lo dispone el numeral 62.1 del artículo 62 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 233/INC de fecha 27 de marzo de 2002, se declaró Patrimonio Cultural de la Nación a la Zona Arqueológica "El Paraíso", ubicada en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 1182/INC de fecha 26 de agosto de 2008, se modificó la clasificación del citado monumento arqueológico por la de "Zona Arqueológica Monumental El Paraíso", en adelante ZAM El Paraíso con un área de 45.42 hectáreas y un perímetro de 2925.16 metros; asimismo, se aprobaron los expedientes técnicos de delimitación;

Que, el Certificado de Búsqueda Catastral (Atención N° 200437310 de fecha 9 de marzo de 2012) emitido por la Oficina Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos de Lima, determinó que la poligonal aprobada en relación a la citada zona arqueológica contenía una ubicación desfasada, habiéndose considerado de manera referencial el cuadro de coordenadas del plano perimétrico, por lo que se estableció la superposición gráfica parcial con los predios inscritos en las Partidas N°s. 11074522, 07077229, 07077228, 49019875 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, cuyos titulares registrales son Compañía y Promotora Provelanz E.I.R.L., Inmobiliaria Alisol S.A.C., Promotora Inmobiliaria y Constructora y Servicios Generales San Ignacio S.A.C. y José Amaru Muñoz Palacios (actualmente, Inmobiliaria Alisol S.A.C. es el nuevo titular registral), respectivamente, y la Partida N° 70373515 del Registro de Propiedad Inmueble del Callao, cuyo titular registral es la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Que, la Dirección de Arqueología, actualmente Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, mediante Oficio N° 4242-2012-DA-DGPC/MC de fecha 14 de noviembre de 2012, informó al señor José Amaru Muñoz Palacios respecto a las labores de monumentación a realizarse en la ZAM El Paraíso, en razón a la superposición parcial de su predio con la citada zona arqueológica;

Que, mediante Informe Técnico N° 0402-2013-CC-DA/MC de fecha 1 de marzo de 2013, la Dirección de Arqueología señaló en relación al expediente técnico de delimitación de la ZAM El Paraíso, que se cumplió con el replanteo de la poligonal y que la nueva área intangible abarca 471 719, 63 m² con un perímetro de 2 971,89 m;

Que, asimismo, la citada Dirección recomendó modificar el artículo 1 de la Resolución Directoral Nacional N° 233/INC, en referencia a la ubicación política y geográfica del referido monumento arqueológico según las siguientes coordenadas:

Departamento	Lima		
Provincia	Lima – Provincia Constitucional del Callao		
Nombre de la Zona Arqueológica Monumental	Distrito	Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte
El Paraíso	San Martín de Porres - Callao	269 431.0346	8 678 308.0269

Que, adicionalmente, sugirió modificar el artículo 2 de la Resolución Directoral Nacional N° 1182/INC, en referencia al expediente técnico de la ZAM El Paraíso, al haberse realizado la actualización del plano perimétrico generándose los siguientes datos:

Nombre de la Zona Arqueológica Monumental	N° del Plano en Datum WGS84	Área (m ²)	Área (ha)	Perímetro (m)
El Paraíso	PP-005-MC-DGPC/DA-2013 WGS84	471 719.63	47.1719	2 971.89

Que, finalmente, recomendó remitir oficios a Inmobiliaria Alisol S.A.C., Compañía y Promotora Provelanz E.I.R.L. y Promotora Inmobiliaria y Constructora y Servicios Generales San Ignacio S.A.C., propietarios de los terrenos parcialmente superpuestos con el monumento arqueológico El Paraíso, a fin de informarles sobre los procedimientos desarrollados por la Dirección de Arqueología;

Que, la Dirección de Arqueología mediante Oficios N°s. 1035-2013-DA-DGPC/MC, 1036-2013-DA-DGPC/MC y 1037-2013-DA-DGPC/MC, todos de fecha 7 de marzo de 2013, comunicó a Promotora Inmobiliaria y Constructora y Servicios Generales San Ignacio S.A.C., Compañía y Promotora Provelanz E.I.R.L. e Inmobiliaria

Alisol S.A.C., respectivamente, sobre el desarrollo de la actualización del polígono de la ZAM El Paraíso e informó que el expediente técnico de delimitación se encontraba a disposición para su revisión, a fin de que puedan exponer las alegaciones que estimen convenientes, teniendo para ello el plazo de cinco (5) días hábiles;

Que, mediante escritos de fecha 12 de marzo de 2013, Compañía y Promotora Provelanz E.I.R.L. e Inmobiliaria Alisol S.A.C., solicitaron la nulidad de los actos administrativos contenidos en los Oficios N°s. 1036-2013-DA-DGPC/MC y 1037-2013-DA-DGPC/MC, respectivamente, alegando la vulneración de los principios de legalidad y debido procedimiento, ya que el plazo otorgado de cinco (5) días hábiles para presentar alegatos resultaba de imposible cumplimiento, requiriendo además copia del expediente técnico y del plano perimétrico actualizado de la ZAM El Paraíso;

Que, mediante escrito de fecha 15 de marzo de 2013, Promotora Inmobiliaria y Constructora y Servicios Generales San Ignacio S.A.C., presentó alegato al citado procedimiento de actualización catastral solicitando se mantenga la poligonal aprobada mediante la Resolución Directoral Nacional N° 1182/INC;

Que, la Dirección de Arqueología mediante Oficios N° 1660-2013-DA-DGPC/MC de fecha 15 de abril de 2013 y N° 1717-2013-DA-DGPC/MC de fecha 18 de abril de 2013, comunicó a Inmobiliaria Alisol S.A.C. y Compañía y Promotora Provelanz E.I.R.L., respectivamente, que los pedidos de nulidad no eran amparables, ya que los actos administrativos emitidos fueron efectuados en cumplimiento del marco legal vigente, por lo que quedan desvirtuadas las afirmaciones respecto a que no es posible ejercer el derecho de defensa en el plazo establecido;

Que, con fecha 26 de abril de 2013, Inmobiliaria Alisol S.A.C. interpuso recurso de apelación contra el Oficio N° 1660-2013-DA-DGPC/MC;

Que, con fecha 26 de abril de 2013, Compañía y Promotora Provelanz E.I.R.L. interpuso recurso de apelación contra el Oficio N° 1717-2013-DA-DGPC/MC;

Que, en virtud al Informe N° 114-2014-OGAJ-SG/MC de fecha 7 de abril de 2014, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales mediante Resolución Viceministerial N° 034-2014-VMPCIC-MC de fecha 21 de abril de 2014, declaró fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por Inmobiliaria Alisol S.A.C. y se dispuso que se retrotraiga el procedimiento hasta la comunicación a la administrada sobre la actualización catastral de la ZAM El Paraíso;

Que, en virtud al Informe N° 113-2014-OGAJ-SG/MC de fecha 7 de abril de 2014, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales mediante Resolución Viceministerial N° 035-2014-VMPCIC-MC de fecha 21 de abril de 2014, declaró fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por Compañía y Promotora Provelanz E.I.R.L. y se dispuso que se retrotraiga el procedimiento hasta la comunicación a la administrada sobre la actualización catastral de la ZAM El Paraíso;

Que, mediante Oficios N°s. 0473-2014-DGPA-VMCIC/MC y 0474-2014-DGPA-VMCIC/MC, ambos de fecha 24 de abril de 2014, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble en cumplimiento de las Resoluciones Viceministeriales N°s. 034-2014-VMPCIC-MC y 035-2014-VMPCIC-MC, acompañó copia del expediente técnico y plano respectivo a Inmobiliaria Alisol S.A.C. y Compañía y Promotora Provelanz E.I.R.L., respectivamente, para su conocimiento y presentación de alegatos, otorgándoles un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, con fecha 13 de mayo de 2014, Inmobiliaria Alisol S.A.C. y Compañía y Promotora Provelanz E.I.R.L., formularon oposición al procedimiento de actualización catastral de la ZAM El Paraíso;

Que, mediante Informes Técnicos Legales N°s. 1209-2014-DSFL-DGPA/MC y 1210-2014-DSFL-DGPA/MC, ambos de fecha 15 de mayo de 2014, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal se pronunció en relación a las oposiciones formuladas por Inmobiliaria Alisol S.A.C. y Compañía y Promotora Provelanz E.I.R.L., respectivamente;

Que, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal mediante Informe Técnico N° 2015-2014-DSFL-DGPA/MC de fecha 14 de agosto de 2014, recomendó desestimar los alegatos presentados por Promotora Inmobiliaria y Constructora y Servicios Generales San

Ignacio S.A.C., así como las oposiciones formuladas por Inmobiliaria Alisol S.A.C. y Compañía y Promotora Provelanz E.I.R.L., en relación al procedimiento de actualización catastral de la ZAM El Paraíso;

Que, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble mediante Oficios N°s. 1227-2014-DGPA-VMPCIC/MC, 1228-2014-DGPA-VMPCIC/MC y 1229-2014-DGPA-VMPCIC/MC, todos de fecha 12 de setiembre de 2014, notificó a la empresa Promotora Inmobiliaria y Constructora y Servicios Generales San Ignacio S.A.C., Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y al señor José Amaru Muñoz Palacios, respectivamente, el procedimiento de actualización catastral de la ZAM El Paraíso adjuntando copia del expediente técnico y plano correspondiente, a efectos de que en un plazo de diez (10) días hábiles, puedan presentar los alegatos que consideren pertinentes;

Que, mediante escritos de fecha 22 de setiembre de 2014, Inmobiliaria Alisol S.A.C. y Compañía y Promotora Provelanz E.I.R.L., reiteraron sus oposiciones al procedimiento de actualización catastral de la ZAM El Paraíso;

Que, mediante Informes Técnicos Legales N°s. 2488-2014-DSFL-DGPA/MC y 2489-2014-DSFL-DGPA/MC, ambos de fecha 24 de setiembre de 2014, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal ratificó las conclusiones vertidas en los Informes Técnicos Legales N°s. 1209-2014-DSFL-DGPA/MC y 1210-2014-DSFL-DGPA/MC, en relación a las oposiciones formuladas por Inmobiliaria Alisol S.A.C. y Compañía y Promotora Provelanz E.I.R.L., respectivamente;

Que, con fecha 25 de setiembre de 2014, el señor José Amaru Muñoz Palacios devolvió el Oficio N° 1229-2014-DGPA-VMPCIC/MC, señalando que en la actualidad no es propietario del predio inscrito en la Partida N° 49019875 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima, toda vez que en el año 2011 celebró un contrato de compraventa con la empresa Inmobiliaria Alisol S.A.C., el mismo que fue inscrito en dicha Partida con fecha 28 de enero de 2014;

Que, en virtud al Oficio N° 1227-2014-DGPA-VMPCIC/MC, Promotora Inmobiliaria y Constructora y Servicios Generales San Ignacio S.A.C. mediante escrito presentado el 2 de octubre de 2014, presentó alegato al citado procedimiento de actualización catastral, dejando de esta forma sin efecto lo referido mediante escrito de fecha 15 de marzo de 2013;

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, mediante Oficio N° 3730-2014/SBN-DGPE-SDAPE presentado el 3 de octubre de 2014, señaló que respecto al caso en cuestión, el Ministerio de Cultura puede actuar dentro del ámbito de sus competencias;

Que, en virtud a lo referido por el señor José Amaru Muñoz Palacios mediante escrito de fecha 25 de setiembre de 2014, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal con Oficio N° 1285-2014-DSFL-DGPA/MC de fecha 21 de octubre de 2014, notificó a la empresa Inmobiliaria Alisol S.A.C., actual propietaria del predio inscrito en la Partida N° 49019875 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima, el procedimiento de actualización catastral de la ZAM El Paraíso adjuntando copia del expediente técnico y plano correspondiente, a efectos de que en un plazo de diez (10) días hábiles, pueda presentar los alegatos que considere pertinentes;

Que, en razón a ello, Inmobiliaria Alisol S.A.C. mediante escrito presentado el 4 de noviembre de 2014, formuló oposición al citado procedimiento de actualización catastral;

Que, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal mediante Informe Técnico N° 2945-2014-DSFL-DGPA/MC de fecha 10 de noviembre de 2014, ratificó las conclusiones vertidas en los Informes Técnicos Legales N°s. 1209-2014-DSFL-DGPA/MC, 1210-2014-DSFL-DGPA/MC, 2488-2014-DSFL-DGPA/MC y 2489-2014-DSFL-DGPA/MC e Informe Técnico N° 2015-2014-DSFL-DGPA/MC; asimismo, recomendó aprobar la actualización catastral y en consecuencia, el expediente técnico de delimitación de la ZAM El Paraíso (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica), ubicada en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima;

Que, en relación al alegato presentado por la empresa Promotora Inmobiliaria y Constructora y Servicios Generales San Ignacio S.A.C., en el cual señaló que: *"(...) luego de analizado el plano actual que pretende*

modificar al plano originario, nos percatamos que existe una variación en los linderos del área declarada como Zona Arqueológica y el área de nuestra propiedad, exactamente en los puntos 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 del plano actual, causándonos agravios, toda vez que la ampliación de esta parcela, implica restricciones a nuestra propiedad privada; por lo que, venimos a solicitarle, se respete el plano originario en el extremo que colinda con nuestra propiedad”, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal mediante Informe Técnico N° 2945-2014-DSFL-DGPA/MC de fecha 10 de noviembre de 2014 indicó lo siguiente:

- “(...) al haberse advertido el desfase por desplazamiento de la poligonal aprobada por el citado acto resolutivo administrativo en el Certificado de Búsqueda Catastral de SUNARP. Atención N° 200437310 del 09.03.12 otorgado por la Oficina Registral de Lima y Callao, no es posible determinar de manera exacta la ubicación y los límites del área intangible, esto es, georeferenciar la poligonal de acuerdo a la Red Geodésica Nacional, hecho que imposibilita la inscripción de la condición de bien integrante del patrimonio cultural de la nación y por ende, no permite ejercer una adecuada protección del monumento arqueológico prehispánico antes citado, de allí la imperiosa necesidad de su actualización catastral, la cual ha determinado una poligonal debidamente georeferenciada que se superpone parcialmente, como se ha informado anteriormente, con la propiedad de la administrada, por lo que consideramos que las alegaciones de la administrada no resultan estimables por cuanto es deber del Estado el proteger el Patrimonio Cultural de la Nación” (sic).

Que, en ese sentido, conforme al sustento técnico emitido por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, quedaría desvirtuado el alegato presentado por Promotora Inmobiliaria y Constructora y Servicios Generales San Ignacio S.A.C.;

Que, de otro lado, respecto a las oposiciones formuladas por Inmobiliaria Alisol S.A.C. y Compañía y Promotora Provelanz E.I.R.L., en las que manifestaron lo siguiente:

- “(...) al registrar la condición de PROPIETARIOS recae sobre nosotros el derecho a **DISPONER, GOZAR, UTILIZAR Y DISFRUTAR** (...)” (sic).

- “(...) la zona que pretende declarar como Patrimonio Cultural de la Nación (...) **CONSTITUYE UNA ZONA DE CULTIVO**; es decir una zona donde se realizan labores de agricultura empleando para ello la remoción o movimiento de tierras para preparar el terreno, sembrado, cultivo, cosecha y renovación de plantaciones, **todo dentro de dicha área, por ello no comprendemos como pueden indicar que se trata de una Zona Arqueológica**” (sic).

- “(...) dentro de nuestra propiedad no existe ningún vestigio arqueológico identificado pues en ella únicamente se observan cerros, afloramientos rocosos, caminos carrozables y una gran área de cultivo (dentro de la cual se ubica un canal de agua moderna). Es decir, queda demostrado que no contiene inmuebles ni vestigios de carácter prehispánico que pueda indicar que constituye una Zona Arqueológica”.

- “(...) **PARA PODER DETERMINAR QUE NUESTRO PREDIO REGISTRA LA CONDICIÓN DE ZONA ARQUEOLÓGICA DEBERÍA HABERSE REALIZADO UN PROYECTO DE EVALUACIÓN ARQUEOLÓGICA CON EXCAVACIONES, SIN EMBARGO HASTA LA FECHA SU INSTITUCIÓN NUNCA LO HA DISPUESTO NI REALIZADO** (...)” (sic).

- “(...) **SOLICITAMOS SE REALICE UN PROYECTO DE EVALUACIÓN ARQUEOLÓGICA CON EXCAVACIONES** sobre nuestra propiedad a fin de determinarse si todo nuestro terreno (...) tiene la condición de ZONA ARQUEOLÓGICA y en base a sus resultados se proceda conforme las partes interesadas decidan en común acuerdo (...)” (sic).

- “(...) **CUMPLIMOS CON OFRECER COMO MEDIO DE PRUEBA UN INFORME DE PROSPECCIÓN ELABORADO POR UN PROFESIONAL EN ARQUEOLOGÍA** donde claramente concluye que sobre nuestra propiedad **NO SE REGISTRA EVIDENCIA ARQUEOLÓGICA EN SUPERFICIE** (...)” (sic).

- “(...) queriendo pensar que no haya dolo, abuso de autoridad y otros en sus intenciones y accionar

asumido por el Ministerio de Cultura vía sus funcionarios responsables, en perjuicio de la empresa que represento, podría interpretarse como una intención de expropiación en todo sentido de la palabra (...)” (sic).

- “(...) el accionar asumido podría interpretarse como una “expropiación” en todo el sentido de la palabra; sin embargo, para poder disponer de mi propiedad la propia Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural, regula dicha figura legal estableciendo que para poder acceder a ella se debe seguir el procedimiento que establece la legislación, entendiéndose iniciar un proceso de expropiación y pagarnos un justiprecio (valor) de la propiedad, mientras tanto no se podrá disponer ni ejecutar ninguna parte de nuestro predio” (sic).

- “(...) **SOLICITO UNA AUDIENCIA PARA DISCERNIR Y DIALOGAR AL RESPECTO** (...)”.

Que, al respecto, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal mediante Informes Técnicos Legales N°s. 1209-2014-DSFL-DGPA/MC y 1210-2014-DSFL-DGPA/MC, ambos de fecha 15 de mayo de 2014, indicó lo siguiente:

- “(...) la actualización catastral por mandato del artículo 4° de la Ley N° 28294 “Ley que crea el Sistema Nacional de Catastro Integrado y su vinculación con el Registro de Predios” constituye el Sistema que uniformiza la actualización de la información catastral predial. De ahí la actualización catastral desde la perspectiva arqueológica es la actividad de mantener actualizada de forma permanente la información del catastro arqueológico ante las causas que alteran las delimitaciones de los Monumentos Arqueológicos Prehispánicos; es decir lo que se busca es que el territorio acotado guarde correspondencia con el Monumento Arqueológico Prehispánico incluyendo su marco circundante, evitando inexactitudes o desacuerdos entre lo delimitado y la realidad arqueológica (...)”.

- “De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 147° de la Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN “Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios”, para la inscripción de la carga cultural debe presentarse la Resolución de declaración patrimonial con identificación del predio o predios afectados, si no se precisa la partida o partidas de los predios afectados o la afectación sea parcial, se presentará el plano georeferenciado a la red geodésica nacional referida al datum y proyección en coordenadas oficiales. Por ello, deviene necesario proceder a la aprobación de la actualización catastral para garantizar la protección efectiva de la Zona Arqueológica Monumental El Paraíso (...)” (sic).

- “Respecto a las fotografías y el documento denominado Informe de prospección elaborado por un arqueólogo con los que se pretende demostrar que no existe en el territorio evidencia arqueológica, debe señalarse que resultan desvirtuadas, en atención a los siguientes documentos que demuestran la condición cultural arqueológica del territorio (...): (i) En Informe Técnico N° 0234-2013-DSFL-DGPA/MC, reportó en el mes de diciembre de 2012, la existencia de material cultural en los perfiles producidos por la remoción de terreno dentro del área intangible y ubicada hacia los lados E-F-G-H del Plano Perimétrico. Es más, en el Informe Técnico se avanza en acreditar que la evidencia arqueológica corresponde a lentes de ceniza, material malacológico (Crepipatela, Choromitilus Chorus, Thais Chocolate, Protothaca Thaca) y bolsones de piedras que corresponderían a contextos domésticos de época prehispánica, y (ii) El Informe Técnico Pericial de la Diligencia de Verificación de las Afectaciones a la Zona Arqueológica Monumental El Paraíso desarrollada el día 11 de julio de 2013, describe que la Pirámide del sector VII fue destruida parcialmente mientras que la Pirámide del sector VIII fue destruida en su totalidad, además que la Zona Arqueológica Monumental El Paraíso comprende un conjunto de componentes arquitectónicos emplazados al pie de las estribaciones del cerro El Paraíso en la sección baja del valle del río Chillón” (sic).

- “(...) la oposición formulada por la recurrente no enerva las razones técnicas y legales para proceder a la aprobación de la actualización catastral; es más, el hecho de que parte de la Pirámide del sector VII haya sido destruida y la Pirámide del sector VIII destruida en su integridad, no implica que la evidencia arqueológica desaparezca en el subsuelo de las partes impactadas; a

lo que se suma la verificación de los contextos domésticos identificados (lentes de ceniza, tierra con ceniza, material malacológico y bolsones de piedras) (...)” (sic).

Que, además, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal mediante Informe Técnico N° 2945-2014-DSFL-DGPA/MC de fecha 10 de noviembre de 2014, ratificó las conclusiones vertidas en los Informes Técnicos Legales N°s. 1209-2014-DSFL-DGPA/MC, 1210-2014-DSFL-DGPA/MC, 2488-2014-DSFL-DGPA/MC y 2489-2014-DSFL-DGPA/MC, concluyendo lo siguiente:

- “(...) la condición cultural de un monumento arqueológico prehispánico y por ende su intangibilidad es incuestionable y no depende de un acto resolutivo administrativo que así lo declare, por cuanto los actos resolutivos administrativos que declaran un monumento arqueológico como Patrimonio Cultural de la Nación, son en suma “declarativos”, es decir, sólo se limitan a declarar una condición ya preexistente y legalmente protegida” (sic).

- “En el presente caso, la Zona Arqueológica Monumental El Paraíso cuenta con un acto resolutivo administrativo de declaratoria, por tanto no existe una pretensión por parte de este Ministerio de nuevamente declararlo Patrimonio Cultural de la Nación, pues lo que se busca es una actualización catastral (...)” (sic).

- “(...) el suscrito hace suyo las conclusiones de los Informes Técnicos Legales N° 1209-2014-DSFL-DGPA/MC, N° 1210-2014-DSFL-DGPA/MC, N° 2488-2014-DSFL-DGPA/MC y N° 2489-2014-DSFL-DGPA/MC” (sic).

- “(...) los medios de pruebas presentados por (...) Inmobiliaria Alisol S.A.C. y Compañía y Promotora Provelanz E.I.R.L. no enervan las razones técnicas y legales para proceder a la aprobación de la actualización catastral de la Zona Arqueológica Monumental El Paraíso” (sic).

- “(...) se recomienda se apruebe la actualización catastral de la Zona Arqueológica Monumental El Paraíso (...)” (sic).

Que, respecto a lo alegado por las recurrentes “al registrar la condición de propietarios recae sobre nosotros el derecho a disponer, gozar, utilizar y disfrutar (...)”, y conforme a lo vertido mediante Informe Técnico N° 877-2014-OGAJ-SG/MC de fecha 27 de noviembre de 2014, el artículo 70 de la Constitución Política del Perú y el artículo 923 del Código Civil regulan el derecho de propiedad y su ejercicio, sin embargo este derecho no posee la condición de absoluto sino se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites establecidos por Ley, tomando en consideración las obligaciones del Estado y de la sociedad, máxime si el artículo 21 de la Constitución Política del Perú regula la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en ese sentido, el derecho de propiedad y su ejercicio no debe implicar desde ningún punto de vista, desproteger o asignar usos incompatibles a la condición cultural de los monumentos arqueológicos prehispánicos, toda vez que el interés de la sociedad (en la que se comprende la protección del Patrimonio Cultural) requiere que los derechos sobre bienes culturales se ejerzan de forma apropiada, para lo cual se establecen restricciones, limitaciones y obligaciones a la propiedad privada en favor del bien común (interés público), conforme lo dispone la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; por lo que quedan desvirtuadas las alegaciones vertidas por las recurrentes;

Que, en relación a la “pretensión de declarar como Patrimonio Cultural de la Nación a una zona de cultivo”, se advierte que la ZAM El Paraíso cuenta con un acto resolutivo administrativo de declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación, por lo que la Autoridad Administrativa no pretende efectuar una nueva declaración, únicamente se requiere efectuar una actualización catastral, entendida como un procedimiento a través del cual se llevan a cabo y registran todos los cambios relacionados a los aspectos físicos y legales del monumento arqueológico, por lo que carece de sustento lo argumentado por las recurrentes, conforme a lo señalado en los Informes Técnicos emitidos por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal;

Que, en cuanto a la presentación de fotografías e informe de prospección arqueológica por parte de Inmobiliaria Alisol S.A.C. y Compañía y Promotora Provelanz E.I.R.L., se advierte que estos medios de

prueba no desvirtúan las razones técnicas que acreditan la existencia de evidencia arqueológica, más aún si el proyecto de prospección arqueológica elaborado por el arqueólogo contratado por las citadas empresas, el señor José A. Quinto Palacios, identificado con COARPE N° 040721 y Registro Nacional de Arqueólogos N° CQ-0877, de acuerdo con el Informe Técnico N° 0875-2014-DCIA-DGPA/MC emitido por la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas, no contó con la autorización previa de este Ministerio, conforme lo establecen los artículos 11 y 12 del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas aplicable al caso en cuestión;

Que, por otro lado, en relación a la solicitud de realizar un proyecto de evaluación arqueológica con excavaciones sobre los terrenos de Inmobiliaria Alisol S.A.C. y Compañía y Promotora Provelanz E.I.R.L., a fin de determinar si dicha propiedad tiene la condición de zona arqueológica, cabe precisar que no existe disposición legal o mandato imperativo alguno en la que se determine o exija que la identificación y delimitación de los sitios arqueológicos deben ser realizadas a través de un proyecto de evaluación arqueológica, cuando la zona arqueológica se encuentra previamente declarada como Patrimonio Cultural de la Nación, tal como sucede en el caso de la ZAM El Paraíso;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, cabe indicar que de acuerdo con lo señalado por la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas mediante Informe Técnico N° 0875-2014-DCIA-DGPA/MC, las recurrentes no han solicitado la ejecución de proyectos de evaluación arqueológica con excavaciones, conforme lo establece el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aplicable al caso en cuestión y el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), por lo que carece de sustento lo alegado por las recurrentes;

Que, en cuanto a lo alegado por las recurrentes en relación al tema de la expropiación, cabe señalar que el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación refiere lo siguiente: “*Declárese de necesidad pública la expropiación de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de propiedad privada, siempre que se encuentren en peligro de perderse por abandono, negligencia o grave riesgo de destrucción o deterioro sustancial declarado por el Instituto Nacional de Cultura*”; por lo tanto, lo alegado por las recurrentes no guarda relación directa con el propósito del presente procedimiento de actualización catastral;

Que, finalmente, en cuanto a los pedidos de audiencia formulados por Inmobiliaria Alisol S.A.C. y Compañía y Promotora Provelanz E.I.R.L. mediante escritos de fecha 22 de setiembre de 2014, cabe señalar que mediante Oficios N°s. 1230-2014-DGPA-VMPCIC/MC y 1231-2014-DGPA-VMPCIC/MC, ambos de fecha 12 de setiembre de 2014, se concedió audiencia a las recurrentes para el día 19 de setiembre de 2014 a las 10:00 horas y 10:30 horas, respectivamente; diligencia que se llevó a cabo en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, conforme se advierte de lo señalado en el Informe Técnico N° 2945-2014-DSFL-DGPA/MC;

Que, al respecto, el numeral 1.2 del artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante LPAG, indica respecto al principio del debido procedimiento que: “*Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho (...)*”;

Que, en el presente caso, las recurrentes han gozado de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento y han tenido la oportunidad de ejercer su derecho de defensa a través del uso de la palabra, formulación de oposiciones, presentación de alegatos y/o medios probatorios; en ese sentido, tomando en consideración que el día 19 de setiembre de 2014 se concedió informe oral a Inmobiliaria Alisol S.A.C. y Compañía y Promotora Provelanz E.I.R.L., no resulta necesario programar una nueva audiencia;

Que, tomando en consideración los Informes Técnicos Legales N°s. 1209-2014-DSFL-DGPA/MC, 1210-2014-DSFL-DGPA/MC, 2488-2014-DSFL-DGPA/MC y 2489-2014-DSFL-DGPA/MC e Informes Técnicos N°s. 2015-2014-DSFL-DGPA/MC y 2945-2014-DSFL-DGPA/MC emitidos por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, se acredita la necesidad de actualizar el

levantamiento catastral de la ZAM El Paraíso y establecer de forma precisa el área que comprende esta zona arqueológica para efectos de brindarle la protección legal tendiente a su conservación;

Con el visado de la Directora (e) de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, del Director General de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto el artículo 2° de la Resolución Directoral Nacional N° 1182/INC de fecha 26 de agosto de 2008 en relación a la aprobación del expediente técnico de la Zona Arqueológica Monumental El Paraíso.

Artículo 2°.- Aprobar la actualización catastral y en consecuencia, el expediente técnico de delimitación de la Zona Arqueológica Monumental El Paraíso (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica), de acuerdo al plano, áreas y perímetro siguientes:

Nombre de la Zona Arqueológica Monumental	N° de Plano en Datum WGS84	Área (m ²)	Área (ha)	Perímetro (m)
El Paraíso	PP-005-MC_DGPA/DA-2013 WGS84	471 719.63	47.1719	2 971.89

Artículo 3°.- Desestimar el alegato presentado por Promotora Inmobiliaria y Constructora y Servicios Generales San Ignacio S.A.C., por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Desestimar las oposiciones formuladas por Inmobiliaria Alisol S.A.C., por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 5°.- Desestimar las oposiciones formuladas por Compañía y Promotora Provelanz E.I.R.L., por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 6°.- Encargar a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura solicitar la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP), de ser el caso, de la presente Resolución y del plano señalado en el citado artículo 2°, conforme a las facultades y competencias reguladas en el artículo 62 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

Artículo 7°.- Disponer que cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncias mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros colindantes que pudiese afectar o alterar el paisaje de la Zona Arqueológica Monumental El Paraíso, deberá contar con la aprobación previa del órgano competente del Ministerio de Cultura.

Artículo 8°.- Remitir copia certificada de la presente Resolución a la Municipalidad Metropolitana de Lima, para efectos que la Zona Arqueológica Monumental El Paraíso sea considerada dentro de los planes de ordenamiento territorial que se desarrollen.

Artículo 9°.- Remitir copia certificada de la presente Resolución a Inmobiliaria Alisol S.A.C., Compañía y Promotora Provelanz E.I.R.L., Promotora Inmobiliaria y Constructora y Servicios Generales San Ignacio S.A.C., al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI y Municipalidad Distrital de San Martín de Porres.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS JAIME CASTILLO BUTTERS
 Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

1176834-1

Declaran bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a monumentos arqueológicos prehispánicos ubicados en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 134-2014-VMPCIC-MC

Lima, 10 de diciembre de 2014

Vistos, el Informe Técnico N° 2775-2014-DSFL-DGPA-MC y el Informe Técnico N° 2669-2014-DSFL-DGPA/MC,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296, indican que es de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación de conformidad con la Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 29565;

Que, el literal a) del artículo 14 de la Ley de Creación del Ministerio de Cultura, concordado con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la respectiva política nacional;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 1126/INC de fecha 14 de mayo de 2010, se declaró Patrimonio Cultural de la Nación entre otros a los sitios arqueológicos Huatocay 1, Huatocay 2 y Huatocay 3 ubicados en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima;

Que mediante Informe Técnico N° 2775-2014-DSFL-DGPA/MC de fecha 27 de octubre del 2014, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal informó que:

- La Resolución Directoral Nacional N° 1126/INC de fecha 14 de mayo de 2010 no consideró a los nombres con los que fueron identificados y registrados en el Inventario del Patrimonio Monumental Inmueble de Lima de los valles de Chillón, Rímac y Lurín (UNI – Ford 1988).

- Los monumentos arqueológicos prehispánicos Buenavista 2, Huatocay 4 y Chocas Bajo 6 no cuentan con declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación ni con expediente técnico aprobado mediante resolución directoral nacional o viceministerial.

- El monumento arqueológico prehispánico Huatocay 1 sector A se encuentra declarado Patrimonio Cultural de la Nación como Huatocay 1 según la Resolución Directoral Nacional N° 1126/INC.

- El monumento arqueológico prehispánico Huatocay 1 sector B se encuentra declarado Patrimonio Cultural de la Nación como Huatocay 2 según la Resolución Directoral Nacional N° 1126/INC.

- El monumento arqueológico prehispánico Huatocay 2 se encuentra declarado Patrimonio Cultural de la Nación con el nombre de Huatocay 3 según la Resolución Directoral Nacional N° 1126/INC.

- Es necesaria la aprobación del expediente técnico de los citados monumentos arqueológicos prehispánicos para su protección efectiva frente al avance del tráfico de terrenos en la zona;

Que, mediante Informe Técnico N° 2669-2014-DSFL-DGPA/MC de fecha 10 de octubre de 2014, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico legal recomendó la aprobación de los expedientes técnicos (plano perimétrico, memoria descriptiva y ficha técnica) de los siguientes monumentos arqueológicos prehispánicos ubicados en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, de acuerdo a los planos, áreas y perímetros siguientes:

Nombre del monumento arqueológico prehispánico	N° de Plano en Datum WGS84	Área(m2)	Área(ha)	Perímetro (m)
Buenavista 2	PP-008-MC_DGPA/DSFL-2013 WGS84	96 760.38	9.6760	1 174.76
Huatoacay 4	PP-070-MC_DGPC/DA-2013 WGS84	56 699.93	5.6699	947.62
Chocas Bajo 6	PP-015-MC_DGPA/DSFL-2013 WGS84	79 847.10	7.9847	1 148.88
Huatoacay 1 sector A	PP-066-MC_DGPC/DA-2013 WGS84	6 053.94	0.6053	334.82
Huatoacay 1 sector B	PP-067-MC_DGPC/DA-2013 WGS84	30 549.31	3.0549	872.42
Huatoacay 2	PP-068-MC_DGPC/DA-2013 WGS84	6 573.37	0.6573	314.80

Que, asimismo recomendó declarar bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a los monumentos arqueológicos prehispánicos Buenavista 2 y Chocas Bajo 6 con la clasificación de Sitio Arqueológico según los datos del siguiente cuadro:

Departamento		Lima	
Provincia		Lima	
Nombre del Sitio Arqueológico	Distrito	Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte
Buenavista 2	Carabaylo	285646.1733	8702079.4347
Chocas Bajo 6	Carabaylo	284732.0483	8697052.7940

Que, adicionalmente se declare bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al monumentos arqueológicos prehispánicos Huatoacay 4 con la clasificación de Paisaje Arqueológico según los datos del siguiente cuadro:

Departamento		Lima	
Provincia		Lima	
Nombre del Paisaje Arqueológico	Distrito	Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte
Huatoacay 4	Carabaylo	283 406.7210	8698191.0700

Que, así también señaló que era necesario modificar el Artículo 1° de la Resolución Directoral Nacional N° 1126/INC del 14 de mayo de 2010, en el extremo correspondiente a los nombres de los sitios arqueológicos Huatoacay 1, Huatoacay 2 y Huatoacay 3, debiendo denominarse Huatoacay 1 Sector A, Huatoacay 1 Sector B y Huatoacay 2 respectivamente y con los datos detallados en el siguiente cuadro:

Departamento		Lima	
Provincia		Lima	
Nombre del Sitio Arqueológico	Distrito	Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte
Huatoacay 1 Sector A	Carabaylo	284064.8040	8700262.3040
Huatoacay 1 Sector B	Carabaylo	283764.2490	8700116.7470
Huatoacay 2	Carabaylo	283439-7000	8699647.0940

Con el visado de la Directora (e) de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, del Director General de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 003-2014-MC, que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas; Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a los monumentos arqueológicos prehispánicos Buenavista 2 y Chocas Bajo 6 con la clasificación de Sitio Arqueológico según los datos especificados en el siguiente cuadro:

Departamento		Lima	
Provincia		Lima	
Nombre del Sitio Arqueológico	Distrito	Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte
Buenavista 2	Carabaylo	285646.1733	8702079.4347
Chocas Bajo 6	Carabaylo	284732.0483	8697052.7940

Artículo 2°.- Declarar bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al monumento arqueológico prehispánico Huatoacay 4 con la clasificación de Paisaje Arqueológico según los datos del siguiente cuadro:

Departamento		Lima	
Provincia		Lima	
Nombre del Paisaje Arqueológico	Distrito	Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte
Huatoacay 4	Carabaylo	283406.7210	8698191.0700

Artículo 3°.- Modificar el Artículo 1° de la Resolución Directoral Nacional N° 1126/INC de fecha 14 de mayo de 2010 en el extremo correspondiente a los nombres de los sitios arqueológicos Huatoacay 1, Huatoacay 2 y Huatoacay 3 debiendo denominarse Huatoacay 1 Sector A, Huatoacay 1 Sector B y Huatoacay 2 respectivamente y de acuerdo a los datos detallados en el siguiente cuadro:

Departamento		Lima	
Provincia		Lima	
Nombre del Sitio Arqueológico	Distrito	Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte
Huatoacay 1 Sector A	Carabaylo	284064.8040	8700262.3040
Huatoacay 1 Sector B	Carabaylo	283764.2490	8700116.7470
Huatoacay 2	Carabaylo	283439.7000	8699647.0940

Artículo 4°.- Aprobar los expedientes técnicos (plano perimétrico, memoria descriptiva y ficha técnica) de los siguientes monumentos arqueológicos prehispánicos, de acuerdo a la información de planos, áreas y perímetros siguientes:

Nombre del monumento arqueológico prehispánico	N° de Plano en Datum WGS84	Área(m2)	Área(ha)	Perímetro (m)
Buenavista 2	PP-008-MC_DGPA/DSFL-2013 WGS84	96 760.38	9.6760	1 174.76
Huatoacay 4	PP-070-MC_DGPC/DA-2013 WGS84	56 699.93	5.6699	947.62
Chocas Bajo 6	PP-015-MC_DGPA/DSFL-2013 WGS84	79 847.10	7.9847	1 148.88
Huatoacay 1 sector A	PP-066-MC_DGPC/DA-2013 WGS84	6 053.94	0.6053	334.82
Huatoacay 1 sector B	PP-067-MC_DGPC/DA-2013 WGS84	30 549.31	3.0549	872.42
Huatoacay 2	PP-068-MC_DGPC/DA-2013 WGS84	6 573.37	0.6573	314.80

Artículo 5°.- Encargar a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) de ser el caso, de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación de los monumentos arqueológicos prehispánicos mencionados en los artículos 1, 2 y 4 de la presente resolución.

Artículo 6°.- Disponer que cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros colindantes que pudiese afectar o alterar el paisaje de los monumentos arqueológicos prehispánicos declarados Patrimonio Cultural de la Nación, deberá contar con la aprobación previa del órgano competente del Ministerio de Cultura.

Artículo 7°.- Remitir copia certificada de la presente Resolución a la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Distrital de Carabayllo para efectos de los monumentos arqueológicos prehispánicos Buenavista 2, Huatocay 2, Huatocay 1 sector A, Huatocay 1 sector B, Huatocay 4 y Chocas Bajo 6 sean considerados dentro de los planes de ordenamiento territorial que se desarrollen.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS JAIME CASTILLO BUTTERS
Viceministro de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

1176834-2

EDUCACION

Constituyen Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur - UNTELS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 551-2014-MINEDU

Lima, 12 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en adelante la Ley, establece que la universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial, y está integrada por docentes, estudiantes y graduados, precisando que las universidades públicas son personas jurídicas de derecho público. Asimismo el artículo 8 de la Ley establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable, y se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, mediante la Ley N° 27413 se creó la Universidad Nacional Tecnológica del Cono Sur de Lima, denominación modificada con la Ley N° 30184 por Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur – UNTELS, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en el distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima. Asimismo, la Segunda Disposición Transitoria de dicha Ley establece que el Poder Ejecutivo designará la Comisión Técnica encargada de elaborar el Proyecto de Desarrollo Institucional de la referida Universidad, en coordinación con el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU) e instituciones afines;

Que, mediante Resolución Suprema N° 223-2001-PCM se designó la Comisión Técnica a que se hace referencia en el párrafo precedente, la misma que fue reconstituida mediante Resolución Suprema N° 043-2004-ED. Asimismo, mediante Resolución N° 365-2006-CONAFU, se otorgó a la referida Universidad la autorización de funcionamiento provisional, para brindar servicios educativos de nivel universitario;

Que, el artículo 29 de la Ley establece que aprobada la Ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad; la misma que tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así

como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que le correspondan;

Que, mediante Informe N° 089-2014-MINEDU/MGP-DIGESUTP-DCU, la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica, manifiesta que recibidas las propuestas se identificaron a los profesionales candidatos para integrar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur – UNTELS, habiendo seleccionado a tres personas que cumplen con los requisitos para desempeñarse como miembros de dicha Comisión;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; y la Ley N° 27413, Ley de creación de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur – UNTELS, modificada por la Ley N° 30184;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Constituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur – UNTELS, la misma que estará integrada por:

- TARCILA AMELIA CABRERA SALAZAR DE MORALES, Presidenta;
- EDDY WILLIAM GIVES MUJICA, Vicepresidente Académico; y
- JORGE LESCANO SANDOVAL, Vicepresidente de Investigación.

Artículo 2.- Dejar sin efecto las disposiciones que se opondan a la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1176983-1

PRODUCE

Aprueban el Sistema de Notificación Electrónica del Ministerio de la Producción

DECRETO SUPREMO N° 012-2014-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declaró al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano. Asimismo, el artículo 4 de la citada Ley establece como finalidad fundamental del proceso de modernización de la gestión del Estado la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, el numeral 20.1.2 del artículo 20 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, reconoce como medio válido de notificación al telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado;

Que, asimismo, el numeral 20.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que el administrado interesado o afectado por el acto, que hubiera consignado en su escrito alguna dirección electrónica que conste en el expediente, podrá ser notificado a través de ese medio siempre que haya dado su autorización expresa para ello;

Que, conforme al numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, corresponde al Ministerio de la Producción dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas, la gestión de los recursos del sector, así como para el otorgamiento, reconocimiento de derechos, la sanción, fiscalización y ejecución coactiva;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2014-PRODUCE se aprobó el Plan Nacional de Diversificación Productiva, cuyo Eje 2 está referido a la "Adecuación de regulaciones y simplificación administrativa";

Que, la línea de acción N° 2 correspondiente al Eje 2 del Plan Nacional de Diversificación Productiva busca identificar oportunidades de mejora e implementar medidas para optimización de procedimientos administrativos para el desarrollo de las actividades productivas en el país;

Que, conforme a lo establecido en los párrafos precedentes, es necesario dictar disposiciones relativas a implementar un sistema de notificación electrónica en el Ministerio de la Producción;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, Ley N° 27658;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto aprobar el Sistema de Notificación Electrónica del Ministerio de la Producción, a efecto de regular la notificación electrónica de los actos administrativos recaídos en los procedimientos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la entidad.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación

El presente Decreto Supremo es de aplicación a:

a. Los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de la Producción que participan en los procedimientos administrativos previstos en el TUPA del Ministerio de la Producción.

b. Los administrados que autorizan la notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan como parte de un procedimiento administrativo contemplado en el TUPA del Ministerio de la Producción.

Artículo 3.- Definiciones

Para efectos de la aplicación del presente Decreto Supremo se entenderá por:

a. Administrado: A la persona natural o jurídica que requiere efectuar uno o más trámites previstos en el TUPA del Ministerio de la Producción, autorizando a tal efecto que se le notifiquen electrónicamente los actos administrativos correspondientes.

b. Bitácora: Al registro de eventos generados durante el acto de notificación electrónica, que permite identificar la fecha, hora y nombre de usuario que realiza una acción en el Sistema de Notificación Electrónica.

c. Clave de Acceso: Al texto conformado por caracteres alfanuméricos y/o caracteres especiales de ser el caso, de conocimiento exclusivo del administrado, que asociado al nombre de usuario otorga identificación y privacidad en el acceso al domicilio electrónico a través de la Extranet del Ministerio de la Producción.

d. Domicilio Electrónico: A la dirección electrónica que constituye la residencia habitual de una persona natural y jurídica dentro del Sistema de Notificación Electrónica, para la tramitación confiable y segura de las notificaciones, acuse de recibo y demás documentos remitidos.

e. Nombre de Usuario: Al texto conformado por caracteres que, en forma conjunta con la clave de acceso, permite identificar al administrado para acceder al domicilio electrónico a través de la Extranet del Ministerio de la Producción.

f. Notificación Electrónica: A la notificación que se realiza en el domicilio electrónico de una persona natural o jurídica, siempre que permita confirmar la recepción, integridad, fecha y hora en que se realiza.

g. Sistema de Notificación Electrónica: Al sistema web que permite la transmisión y almacenamiento de la información de notificaciones electrónicas, garantizando la confidencialidad, integridad y disponibilidad de las notificaciones.

Artículo 4.- Autorización para la notificación electrónica de actos administrativos

La notificación electrónica de actos administrativos se realizará solo si se cuenta con la autorización expresa del administrado en cualquier etapa del procedimiento administrativo. Para tal efecto, el administrado debe otorgar la autorización, así como brindar una dirección válida de correo electrónico y un número de teléfono móvil por medio de un formulario que será aprobado previamente por el Ministerio de la Producción.

La autorización proporcionada por el administrado será incorporada al expediente físico o virtual correspondiente.

Artículo 5.- Asignación de Domicilio Electrónico

Una vez que el administrado autoriza la notificación electrónica de actos administrativos, se le asigna un domicilio electrónico, pudiendo acceder a éste a través de la Extranet del Ministerio de la Producción, mediante el nombre de usuario y la clave de acceso asignados.

El órgano o unidad orgánica del Ministerio de la Producción remitirá mensajes de correo electrónico y/o mensajes de texto (SMS), respectivamente, cada vez que se notifique un acto administrativo al domicilio electrónico.

Artículo 6.- Obligaciones del administrado

Son obligaciones del administrado:

a) Revisar periódicamente el domicilio electrónico asignado a efectos de tomar conocimiento de los actos administrativos que se le notifiquen.

b) Mantener operativos su correo electrónico y/o servicio de mensajes de texto (SMS), a efectos de recibir alertas de mensajes de correo electrónico y/o mensajes de texto (SMS), respectivamente, cada vez que se le notifique un acto administrativo al domicilio electrónico.

c) Mantener la confidencialidad del nombre de usuario y la clave de acceso al Sistema de Notificación Electrónica que se le asigne.

Artículo 7.- Contenido de la notificación electrónica

De conformidad con lo establecido en el numeral 24.1 del artículo 24° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la notificación electrónica deberá contener lo siguiente:

a) El texto íntegro del acto administrativo, incluyendo su motivación y anexos, de corresponder.

b) La identificación del procedimiento dentro del cual haya sido dictado el acto administrativo.

c) El órgano o unidad orgánica del Ministerio de la Producción del cual procede el acto y su dirección.

d) La fecha de vigencia del acto administrativo notificado y la mención de si agota la vía administrativa.

Artículo 8.- Constancia de notificación electrónica

La constancia que acredita la notificación electrónica del acto administrativo, incluyendo la documentación que se adjunte, está dada por los registros contenidos en la bitácora del Sistema de Notificación Electrónica, que estará disponible para el administrado cuando lo requiera.

La fecha y hora en que se efectuó el depósito del acto administrativo en el domicilio electrónico es la que se registra en la bitácora del Sistema de Notificación Electrónica.

Artículo 9.- Archivo de la constancia de notificación electrónica

Los órganos y unidades orgánicas competentes del Ministerio de la Producción archivarán la constancia de la notificación electrónica del acto administrativo en el expediente físico o virtual correspondiente.

Artículo 10.- Efectos de la notificación en el domicilio electrónico

La notificación electrónica surtirá efectos el mismo día en que el acto administrativo se depositó en el domicilio electrónico, siempre que aquélla se haya efectuado dentro del horario de atención del Ministerio de la Producción.

Si la notificación electrónica se efectúa fuera de dicho horario, se entenderá que ésta surtió efectos el día hábil siguiente.

El cómputo de los plazos expresados en días se inicia el día hábil siguiente de aquel en que se efectúe la notificación del acto administrativo, salvo que en éste se señale una fecha posterior, o que sea necesario efectuar publicaciones sucesivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 11.- Interrupciones e imposibilidad de uso del Sistema de Notificación Electrónica

Si por causas no atribuibles a los administrados el Sistema de Notificación Electrónica se interrumpe, la notificación se efectuará una vez restablecido éste. En tales casos, el plazo para la notificación previsto en el artículo 12 del presente Decreto Supremo se suspenderá hasta el día hábil siguiente de restablecido el servicio del Sistema de Notificación Electrónica. La Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de la Producción certificará las ocurrencias e interrupciones para efectos del cómputo de los plazos, la cual se anexará al expediente.

Cuando el órgano o unidad orgánica del Ministerio de la Producción se vea imposibilitado de efectuar notificaciones electrónicas utilizando el Sistema de Notificación Electrónica, utilizará medios alternativos de notificación conforme a lo previsto en el artículo 20 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 12.- Plazo de la notificación electrónica

Los actos administrativos se notificarán electrónicamente en el plazo de tres (3) días hábiles siguientes a su expedición, en congruencia con el principio de celeridad.

Artículo 13.- Cartilla Informativa

El Ministerio de la Producción aprobará una cartilla informativa que contenga la información relevante para los administrados sobre la notificación electrónica, así como un manual de usuario para los funcionarios y unidades que correspondan.

Artículo 14.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de la Producción.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a los treinta (30) días hábiles posteriores a su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda.- La incorporación de los procedimientos administrativos al Sistema de Notificación Electrónica, así como el uso de la firma digital para la notificación electrónica de los actos administrativos, se realizarán de manera progresiva.

Tercera.- El Sistema de Notificación Electrónica podrá ser utilizado para el envío de documentos distintos a los actos administrativos a que se refiere el presente Decreto Supremo, debiéndose contar para tal efecto con la aceptación del administrado.

Cuarta.- El Ministerio de la Producción, mediante Resolución Ministerial, aprobará los formularios y normas complementarias que requiera la implementación del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PIERO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1176989-2

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionarios a Colombia, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 941/RE**

Lima, 12 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, durante el Primer Encuentro Binacional de Autoridades Migratorias Perú-Colombia, celebrado en Lima, el 22 de agosto de 2014, el Gobierno de la República de Colombia ofreció, a través de sus representantes de la Dirección de Asuntos Migratorios Consulares y Servicios al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores, brindar cooperación a las autoridades consulares peruanas en materia migratoria y consular e intercambiar información relevante;

Que, la citada dependencia colombiana y la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, acordaron realizar un Intercambio de Buenas Prácticas y Experiencias en Materia Consular, del 15 al 16 de diciembre de 2014, en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, con el propósito de intercambiar información relacionada a la emisión de visas electrónicas, el proceso de apostilla y legalización de documentos con firma electrónica, pasaportes con zona de lectura mecánica y electrónica, entre otros temas de relevante interés en la actividad migratoria y consular;

Que, el intercambio de buenas prácticas y experiencias en materia consular ofrecida por el Gobierno de la República de Colombia permitirá conocer, de forma directa, los mecanismos y medios utilizados en el diseño e implementación de los mencionados servicios consulares, tanto en sus aspectos normativos, como tecnológicos, a fin de evaluar su implementación total o parcial en el Sistema Consular peruano;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.° 6572, del Despacho Viceministerial, de 2 de diciembre de 2014; y los Memoranda (DGC) N.° DGC1063/2014, de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, de 2 de diciembre de 2014, y (OPR) N.° OPR0418/2014, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 9 de diciembre de 2014, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.° 28807; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N.° 056-2013-PCM; la Ley N.° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 130-2003-RE; la Ley N.° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios a la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia, del 15 al 16 de diciembre del 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución:

- Primer Secretario en el Servicio Diplomático de la República Giancarlo Gálvez Alvarado, funcionario de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares;

- Ingeniero José Luis Burga Núñez de la Torre, Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, de la Oficina General de Apoyo a la Gestión Institucional.

Artículo 2. Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0107175 (02): Atención de Trámites Consulares y Difusión de Derechos y Deberes de los Migrantes, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	N° de días	Total Viáticos US\$
Giancarlo Gálvez Alvarado	1 150,00	370,00	2+1	1 110,00
José Luis Burga Núñez de la Torre	1 150,00	370,00	2+1	1 110,00

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios presentarán al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4. La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

1176986-1

SALUD

Designan Jefe de Equipo de la Dirección de Equipamiento de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 960-2014/MINSA**

Lima, 11 de diciembre del 2014

Visto, el Expediente N° 14-116092-001, que contiene la Nota Informativa N° 0459-2014-DGIEM/MINSA, emitida por la Directora General de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 041-2013/SA, de fecha 21 de setiembre de 2013, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Salud y mediante Resolución Ministerial N° 430-2014/MINSA se aprobó el reordenamiento de los cargos contemplados en el citado instrumento de gestión, en el cual el cargo de Jefe de Equipo de la Dirección de Equipamiento de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento, se encuentra calificado como como Directivo Superior de Libre Designación;

Que, con Resolución Ministerial N° 750-2012/MINSA, de fecha 13 de setiembre de 2012, se designó al Ingeniero Mecánico Héctor Daniel Nicho Pacora, en el cargo de Jefe de Equipo, Nivel F-3, de la Dirección de Equipamiento de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud;

Que, con el documento de visto, la Directora General de la Dirección de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud, solicita dar por concluida la designación del Ingeniero Mecánico Héctor Daniel Nicho Pacora, en el cargo de Jefe de Equipo de la Dirección de Equipamiento, de la Dirección General a su cargo y propone en su reemplazo al Ingeniero Mecánico Walter Atilio Fuentes Chuquitapa;

Que, a través del Informe N° 599-2014-EIE-OGGRH/MINSA, remitido mediante Memorando N° 2711-2014-OGGRH-OARH-EIE/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable respecto al pedido formulado por la Directora General de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud, señalando que procede dar por concluida la designación del Ingeniero Mecánico Héctor Daniel Nicho Pacora y designar al profesional propuesto, toda vez que el cargo de Jefe de Equipo de la Dirección de Equipamiento de la citada Dirección General, se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación;

Que, en mérito a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta pertinente adoptar las acciones de personal necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento de la citada Dirección General;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y del Secretario General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el

nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación del Ingeniero Mecánico Héctor Daniel Nicho Pacora, en el cargo de Jefe de Equipo, Nivel F-3, de la Dirección de Equipamiento de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al Ingeniero Mecánico Walter Atilio Fuentes Chuquitapa en el cargo de Jefe de Equipo, Nivel F-3, de la Dirección de Equipamiento de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1176852-1

Aprueban la Directiva Sanitaria N° 060-MINSA/DGE-V.01 "Directiva Sanitaria para la Vigilancia Epidemiológica de la Diabetes en Establecimientos de Salud"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 961-2014/MINSA**

Lima, 11 de diciembre del 2014

Visto, el Expediente N° 14-006563-001 que contiene el Memorando N° 1318-2014-DGE-DVE-DSVSP/MINSA, y Expediente N° 14-006563-002 que contienen el Memorando N° 1601-2014-DGE-DVE-DSVSP/MINSA, de la Dirección General de Epidemiología del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, los artículos 1 y 2 de la Ley N° 28553, Ley general de protección a las personas con diabetes, disponen el régimen legal de protección a las personas con diabetes, con el objeto de mejorar la salud y calidad de vida de las personas que padezcan esta enfermedad, a través de la formulación de políticas integrales de salud, de carácter preventivo, control y tratamiento, tendentes a disminuir las complicaciones generadas por esta patología;

Que, el literal a) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que es función rectora del Ministerio de Salud, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación y rehabilitación en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, los literales a) y b) del artículo 57 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA, establece entre otras funciones de la Dirección General de Epidemiología, el diseñar, normar y conducir el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica en Salud Pública, en el ámbito nacional, así como diseñar, normar y conducir el proceso de análisis de la situación de salud para la determinación de prioridades sanitarias, como base del planeamiento estratégico en salud;

Que, en virtud de ello, la Dirección General de Epidemiología ha propuesto para su aprobación el proyecto de Directiva Sanitaria para la Vigilancia Epidemiológica de Diabetes en Establecimientos de Salud, con la finalidad de

contribuir a conocer las características epidemiológicas, el estado de la enfermedad en el momento de su detección, su evolución, complicaciones y respuesta al tratamiento de la diabetes en los establecimientos del sector salud;

Que, estando a lo propuesto por la Dirección General de Epidemiología;

Con la visación del Director General de la Dirección General de Epidemiología, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública y de la Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva Sanitaria N° 060-MINSA/DGE-V.01 "Directiva Sanitaria para la Vigilancia Epidemiológica de la Diabetes en Establecimientos de Salud", que en documento adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Encargar a la Dirección General de Epidemiología la difusión, seguimiento y evaluación en el ámbito nacional de la aplicación y cumplimiento de la presente Directiva Sanitaria.

Artículo 3°.- Disponer que el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, así como las Direcciones de Salud de Lima y las Direcciones Regionales de Salud, las Gerencias Regionales de Salud o las que hagan sus veces a nivel regional, son responsables de la difusión, implementación, monitoreo y supervisión de la Directiva Sanitaria, dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 4°.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/normas.asp>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1176852-2

Aprueban la Norma Técnica de Salud N° 097-MINSA/DGSP-V.02 "Norma Técnica de Salud de Atención Integral del Adulto con Infección por el Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH)"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 962-2014/MINSA

Lima, 11 de diciembre del 2014

Visto el Expediente N° 14-119264-001, que contiene el Informe N° 103-2014-ESN PC ITS-VIH-SIDA-DSS-DGSP/MINSA, de la Dirección General de Salud de las Personas;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que el literal b) del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que es función rectora del Ministerio de Salud, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, la gestión de los recursos del sector, así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en materia de su competencia;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 28243 que amplía y modifica la Ley N° 26626, Ley que encarga al Ministerio de Salud la elaboración del Plan Nacional de Lucha contra el Virus de Inmunodeficiencia Humana, el SIDA y las enfermedades de transmisión sexual, declara de necesidad nacional e interés público la lucha contra la infección por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH-1), el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) y las Infecciones de Transmisión Sexual (ITS);

Que, la infección por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), constituye un problema de salud pública, que requiere del fortalecimiento constante de los procesos de prevención, diagnóstico y manejo de la infección del VIH acordes a las nuevas evidencias científicas y a las recomendaciones que sobre la materia emitan los organismos internacionales;

Que, en virtud de ello, la Dirección General de Salud de las Personas a través de la Estrategia Sanitaria Nacional de Prevención y Control de Infecciones de Transmisión Sexual y VIH/SIDA, ha propuesto la actualización de la Norma Técnica de Salud N° 097-MINSA/DGSP-V.01 "Norma Técnica de Salud de Atención Integral del Adulto con Infección por el Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH)", aprobada por Resolución Ministerial N° 607-2012/MINSA y ha presentado en su reemplazo la propuesta de Norma Técnica de Salud de Atención Integral del Adulto con Infección por el Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH), que tiene como finalidad contribuir al fortalecimiento de la atención integral del paciente adulto con infección por el VIH en los establecimientos de salud a fin de disminuir la morbilidad y mortalidad de esta población y mejorar su calidad de vida;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Salud de las Personas;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Salud de las Personas, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública y de la Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica de Salud N° 097-MINSA/DGSP-V.02 "Norma Técnica de Salud de Atención Integral del Adulto con Infección por el Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH)", que en documento adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Salud de las Personas, a través de la Estrategia Sanitaria Nacional de Prevención y Control de Infecciones de Transmisión Sexual y VIH/SIDA la difusión y monitoreo de la citada Norma Técnica de Salud.

Artículo 3.- Disponer que el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, así como las Direcciones de Salud, Direcciones Regionales de Salud, las Gerencias Regionales de Salud o las que hagan sus veces en el ámbito regional son responsables en lo que corresponde de la implementación y supervisión de la mencionada Norma Técnica de Salud en sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 4.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 607-2012/MINSA, que aprobó la Norma Técnica de Salud N° 097-MINSA/DGSP-V.01 "Norma Técnica de Salud de Atención Integral del Adulto con Infección por el Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH)".

Artículo 5.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/normas.asp>

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1176852-3

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Designan representante del Ministerio ante el Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social de Catacaos - Piura

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 438-2014-VIVIENDA

Lima, 12 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2010-MIMDES, se dictaron medidas para el funcionamiento de las Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social, aprobándose la conformación de su Directorio, el mismo que está integrado, entre otros, por un representante designado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, por Resolución Ministerial N° 449-2006-VIVIENDA, se designó a la señora Rosa Elena Chero Valdiviezo, como miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social de Catacaos - Piura, en representación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo necesario dar por concluida la citada designación y, asimismo, designar a su reemplazo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Decreto Supremo N° 004-2010-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la señora Rosa Elena Chero Valdiviezo, como representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ante el Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social de Catacaos - Piura, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Yncarlo Iván Cruz Neira, como representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ante el Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social de Catacaos - Piura.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1176850-1

Designan representante del Ministerio ante el Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social de Paita - Piura

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 439-2014-VIVIENDA**

Lima, 12 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2010-MIMDES, se dictaron medidas para el funcionamiento de las Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social, aprobándose la conformación de su Directorio, el mismo que está integrado, entre otros, por un representante designado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, por Resolución Ministerial N° 449-2006-VIVIENDA, se designó a la señora Malve del Carmen Luna Sandoval, como miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social de Paita - Piura, en representación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo necesario dar por concluida la citada designación y, asimismo, designar a su reemplazo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Decreto Supremo N° 004-2010-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la señora Malve Del Carmen Luna Sandoval, como representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ante el Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social de Paita - Piura, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora María de Lourdes Saba Mauricio, como representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ante el Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social de Paita - Piura.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1176850-2

Designan representante del Ministerio ante el Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social de Ayabaca - Piura

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 440-2014-VIVIENDA**

Lima, 12 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2010-MIMDES, se dictaron medidas para el funcionamiento de las Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social, aprobándose la conformación de su Directorio, el mismo que está integrado, entre otros, por un representante designado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, por Resolución Ministerial N° 449-2006-VIVIENDA, se designó al señor Luis Alfonso Niño Troncos, como miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social de Ayabaca - Piura, en representación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo necesario dar por concluida la citada designación y, asimismo, designar a su reemplazo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Decreto Supremo N° 004-2010-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor Luis Alfonso Niño Troncos, como representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ante el Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social de Ayabaca - Piura, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Nober Carhuapoma Umbo, como representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ante el Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social de Ayabaca - Piura.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1176850-3

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO



Editora Perú

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**

**INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Designan representante de la Comisión
de Procedimientos Concursales del
Indecopi sede Lima Norte ante Juntas
de Acreedores y para la certificación
de copias a que se refieren los artículos
21 y 22 de la Ley General del Sistema
Concursal**

**COMISION DE PROCEDIMIENTOS CONCURSALES
INDECOPI LIMA NORTE**

RESOLUCIÓN N° 1791-2014/ILN-CCO

**MATERIAS : DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTE
DE LA COMISIÓN ANTE JUNTAS DE
ACREEDORES DESIGNACIÓN DE
REPRESENTANTE DE LA COMISIÓN
PARA CERTIFICAR DOCUMENTOS**

Lima, 3 de diciembre de 2014

VISTOS:

Los procedimientos concursales cuya tramitación es de competencia de la Comisión de Procedimientos Concursales del Indecopi sede Lima Norte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley General del Sistema Concursal y las Resoluciones de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi números 030-2010-INDECOPI/COD, 178-2010-INDECOPI/COD y 157-2012-INDECOPI/COD del 15 de marzo y 26 de noviembre de 2010 y 16 de octubre de 2012, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Ley General del Sistema Concursal establece que la Comisión nombrará a uno o más representantes ante las Juntas de Acreedores donde se trate la decisión sobre el destino del deudor, la aprobación del Plan de Reestructuración, Convenio de Liquidación y Acuerdo Global de Refinanciación, así como sus modificaciones, siendo en estos casos obligatoria la participación del representante de la Comisión;

Que, según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley General del Sistema Concursal, concordante con el artículo 22 del referido dispositivo legal, un representante de la Comisión deberá certificar las copias de las resoluciones por las cuales se inicia el procedimiento concursal o la disolución y liquidación, para efectos de que se inscriban en el Registro Personal, los Registros Públicos en los que se encuentren inscritos los bienes del concursado, cualquier tipo de registros donde aparezcan bienes o garantías constituidas sobre bienes del deudor y, en su caso, en el Registro Mercantil o en el Registro de Personas Jurídicas correspondiente;

Que, conforme a lo previsto en el literal f) del artículo 44.1 del Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del Indecopi, la función indicada en el considerando anterior, así como la certificación de las copias de los demás documentos que obran en los archivos de la Comisión, son funciones que pueden ser encargadas a la Secretaría Técnica de la Comisión;

Que, sobre la base del principio de desconcentración, contemplado en la Ley del Procedimiento Administrativo General, las entidades de la Administración Pública pueden delegar sus competencias en los funcionarios y

servidores ejecutivos jerárquicamente dependientes, con el objeto de proporcionar a los administrados mayores facilidades en el trámite de los procedimientos;

Que, en atención a la normativa antes expuesta, la Comisión ha considerado conveniente designar a un funcionario de la Secretaría Técnica como su representante ante Juntas de Acreedores y para la certificación de documentos;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por ley, y de conformidad con lo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley General del Sistema Concursal.

SE RESUELVE:

Primero: Designar como representante de la Comisión de Procedimientos Concursales del Indecopi sede Lima Norte ante Juntas de Acreedores y para la certificación de las copias a las que se refieren los artículos 21 y 22 de la Ley General del Sistema Concursal, al señor JOSEPH MIGUEL ARAUJO VILLALOBOS.

Segundo: Remitir la presente resolución al Directorio del Indecopi para su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Con la intervención de los señores Paolo del Aguila Ruiz de Somocurcio, Carlos Alejandro Ledesma Durand, José Félix Novoa Tello y Javier Eduardo Villa García Vargas.

PAOLO DEL AGUILA RUIZ DE SOMOCURCIO
Presidente

1176840-1

ORGANOS AUTONOMOS

MINISTERIO PUBLICO

**Autorizan a fiscales y personal
administrativo para participar en
pasantías que se realizarán en Chile y
Colombia**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 5212-2014-MP-FN**

Lima, 4 de diciembre de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Fiscalía de la Nación N° 5193-2014-MP-FN de fecha 03 de diciembre de 2014, se aprobó la Pasantía Internacional Financiada que se llevará a cabo en la República de Chile del 15 al 19 de diciembre de 2014;

Que, el propósito de esta actividad, es que los señores Fiscales y Personal Administrativo, conozcan el funcionamiento del Ministerio Público de la República de Chile, en lo que compete al desempeño de la función fiscal y administrativa, siendo necesario contar con la dirección y coordinación de un profesional designado para tal fin, quien deberá velar por el normal desarrollo de la pasantía y el cumplimiento de los fines trazados;

Que, conforme a lo antes mencionado, es necesario autorizar el desplazamiento de Fiscales y Personal Administrativo, para participar en la Pasantía Internacional Financiada, a fin de conocer el funcionamiento in situ de las instituciones vinculadas al sistema jurisdiccional y administrativo de justicia de Chile, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y en el literal a) del artículo 110° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", otorgándose licencias con goce de remuneraciones y viáticos respectivos;

Que, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, será con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público, dependencia Escuela del Ministerio Público;

Con el visto de la Gerencia Central de la Escuela del Ministerio Público "Dr. Gonzalo Ortiz de Zevallos Roedel" y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, "Ley Orgánica del Ministerio Público";

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR a los Fiscales y Personal Administrativo en la Pasantía Internacional Financiada, que se llevará a cabo en la República de Chile, los días 15 al 19 de diciembre de 2014, autorizado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5193-2014-MP-FN de fecha 03 de diciembre de 2014, CONCEDIÉNDOSE licencia con goce de haber, de acuerdo al detalle siguiente:

N°	Nombres y Apellidos	Cargo Distrito Judicial	Pasajes Internacionales	Seguro de Viaje	Viáticos Internacionales	Periodo de Licencia
1	Karina Marlene Fuentes Torres	Fiscal Provincial del Distrito Judicial de Amazonas	US\$ 1,574.34	US\$ 60.00	US\$ 1,680.00	14 al 20 de diciembre de 2014
2	Isela Irene Gonzales Torres	Asistente en Función Fiscal de Amazonas	US\$ 1,574.34	US\$ 60.00	US\$ 1,680.00	14 al 20 de diciembre de 2014
3	Kelly Calderón Pérez	Fiscal Provincial del Distrito Judicial de Lima Sur	US\$ 1,574.34	US\$ 60.00	US\$ 1,680.00	14 al 20 de diciembre de 2014
4	Juan Manuel Barrenechea Saavedra	Asistente en Función Fiscal de Lima Sur	US\$ 1,574.34	US\$ 60.00	US\$ 1,680.00	14 al 20 de diciembre de 2014
5	Carmen Jesús Parvina Castro	Fiscal Provincial del Distrito Judicial de Lima Norte	US\$ 1,574.34	US\$ 60.00	US\$ 1,680.00	14 al 20 de diciembre de 2014
6	Catherine Angélica Salas Oblitas	Fiscal Provincial del Distrito Judicial de Lima Norte	US\$ 1,574.34	US\$ 60.00	US\$ 1,680.00	14 al 20 de diciembre de 2014
7	Luis Román Reyes Sosa	Fiscal Adjunto Provincial del Distrito Judicial de Lima Norte	US\$ 1,574.34	US\$ 60.00	US\$ 1,680.00	14 al 20 de diciembre de 2014
8	Tatiana Katya Santa Cruz Castillo	Asistente en Función Fiscal del Distrito Judicial de Lima Norte	US\$ 1,574.34	US\$ 60.00	US\$ 1,680.00	14 al 20 de diciembre de 2014
9	Cecilia Paola Pérez Breña	Asistente Administrativo del Distrito Judicial de Lima Norte	US\$ 1,574.34	US\$ 60.00	US\$ 1,680.00	14 al 20 de diciembre de 2014
10	Miguel Angel Villalobos Caballero	Fiscal Superior Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Junín	US\$ 1,574.34	US\$ 60.00	US\$ 1,680.00	14 al 20 de diciembre de 2014
11	Jessica Gabriel Reyes Rodríguez	Asistente Administrativo del Distrito Judicial de Junín	US\$ 1,574.34	US\$ 60.00	US\$ 1,680.00	14 al 20 de diciembre de 2014
12	Marlon Javier Calle Pajuelo	Fiscal Superior Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huaura	US\$ 1,574.34	US\$ 60.00	US\$ 1,680.00	14 al 20 de diciembre de 2014

N°	Nombres y Apellidos	Cargo Distrito Judicial	Pasajes Internacionales	Seguro de Viaje	Viáticos Internacionales	Periodo de Licencia
13	Manuel Natividad Santillana Chávez	Fiscal Adjunto Provincial del Distrito Judicial de Huaura	US\$ 1,574.34	US\$ 60.00	US\$ 1,680.00	14 al 20 de diciembre de 2014
14	Cesil Martín Mejico Leaña	Asistente en Función Fiscal del Distrito Judicial de Huaura	US\$ 1,574.34	US\$ 60.00	US\$ 1,680.00	14 al 20 de diciembre de 2014
15	Coral Doraly Chiroque Sánchez	Asistente en Función Fiscal del Distrito Judicial de Huaura	US\$ 1,574.34	US\$ 60.00	US\$ 1,680.00	14 al 20 de diciembre de 2014
16	Carmen Rosa Delgado Ccana	Fiscal Superior Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ica	US\$ 1,574.34	US\$ 60.00	US\$ 1,680.00	14 al 20 de diciembre de 2014
17	Mabel Alejandrina Alarcón Escate	Fiscal Adjunta Provincial del Distrito Judicial de Ica	US\$ 1,574.34	US\$ 60.00	US\$ 1,680.00	14 al 20 de diciembre de 2014
18	Carlos Alberto Pérez Sánchez	Fiscal Superior Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Cusco	US\$ 1,574.34	US\$ 60.00	US\$ 1,680.00	14 al 20 de diciembre de 2014
19	Carlos Isaias Morales Chávez	Técnico en Abogacía II del Distrito Judicial de Cusco	US\$ 1,574.34	US\$ 60.00	US\$ 1,680.00	14 al 20 de diciembre de 2014
20	Walter Jesús Goyzueta Neyra	Fiscal Superior Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Tacna	US\$ 1,574.34	US\$ 60.00	US\$ 1,680.00	14 al 20 de diciembre de 2014
21	Yuri Logans Velarde Molina	Asistente en Función Fiscal del Distrito Judicial del Distrito Judicial de Tacna	US\$ 1,574.34	US\$ 60.00	US\$ 1,680.00	14 al 20 de diciembre de 2014
22	Emiliano Elmer Soto Salazar	Fiscal Provincial del Distrito Judicial de Tacna	US\$ 1,574.34	US\$ 60.00	US\$ 1,680.00	14 al 20 de diciembre de 2014
23	Shao Lee Jalck Jalca Miranda	Fiscal Adjunto Provincial del Distrito Judicial de Ucayali	US\$ 1,574.34	US\$ 60.00	US\$ 1,680.00	14 al 20 de diciembre de 2014
24	Daniel Stiber Manuel Valera Barco	Asistente en Función Fiscal del Distrito Judicial de Ucayali	US\$ 1,574.34	US\$ 60.00	US\$ 1,680.00	14 al 20 de diciembre de 2014
25	Roger Estanislao Tumi Pacori	Fiscal Provincial del Distrito Judicial de Moquegua	US\$ 1,574.34	US\$ 60.00	US\$ 1,680.00	14 al 20 de diciembre de 2014
26	Luis Jesús Carbajal Basto	Fiscal Adjunto Provincial del Distrito Judicial de Apurímac	US\$ 1,574.34	US\$ 60.00	US\$ 1,680.00	14 al 20 de diciembre de 2014
27	Franz Lincoln Valencia Chancha	Asistente en Función Fiscal del Distrito Judicial de Apurímac	US\$ 1,574.34	US\$ 60.00	US\$ 1,680.00	14 al 20 de diciembre de 2014

N°	Nombres y Apellidos	Cargo Distrito Judicial	Pasajes Internacionales	Seguro de Viaje	Viáticos Internacionales	Periodo de Licencia
28	Sergio Lucio Zapata Orozco	Fiscal Provincial del Distrito Judicial de Lambayeque	US\$ 1,574.34	US\$ 60.00	US\$ 1,680.00	14 al 20 de diciembre de 2014
29	Juan Manuel Carrasco Millones	Fiscal Adjunto Provincial del Distrito Judicial de Lambayeque	US\$ 1,574.34	US\$ 60.00	US\$ 1,680.00	14 al 20 de diciembre de 2014
30	Rosa María de Fátima Costa Gonzales	Abogado de la Unidad de Asistencia a Víctimas y Testigos del Distrito Judicial de Lambayeque	US\$ 1,574.34	US\$ 60.00	US\$ 1,680.00	14 al 20 de diciembre de 2014
31	Mabia Elera Coloma	Asesor de Fiscalía de la Nación	US\$ 1,574.34	US\$ 60.00	US\$ 1,680.00	14 al 20 de diciembre de 2014

Artículo Segundo.- AUTORIZAR el desplazamiento de la doctora Catalina Espino Rojas, Sub Gerente de la Escuela del Ministerio Público, a efectos de que asista en calidad de coordinadora – participante, en la Pasantía Internacional Financiada a desarrollarse en la República de Chile, precisada en el artículo primero de la presente resolución CONCEDIÉNDOSE licencia con goce de haber, según el detalle siguiente:

N°	Nombres y Apellidos	Cargo	Pasajes Internacionales	Seguro de Viaje	Viáticos Internacionales	Licencia con goce
1	Catalina Espino Rojas	Sub Gerente de la Escuela del Ministerio Público	US\$ 1,574.34	US\$ 60.00	US\$ 1,680.00	Del 14 al 20 de diciembre de 2014

Artículo Tercero.- FACULTAR a las Presidencias de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Distritos Judiciales de Amazonas, Lima Sur, Lima Norte, Junín, Huaura, Ica, Cusco, Tacna, San Martín, Ucayali, Moquegua, Apurímac, Lambayeque, Lima a disponer las medidas respectivas a fin de no interferir el normal funcionamiento de los despachos, en cumplimiento de lo autorizado en la presente resolución.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Escuela del Ministerio Público, la supervisión y certificación de la Pasantía Internacional Financiada, autorizado en el artículo primero de la presente resolución.

Artículo Quinto.- Los gastos que origine la ejecución de lo dispuesto en la presente resolución, por concepto de viáticos internacionales para los participantes designados, serán con cargo del presupuesto institucional del Ministerio Público.

Artículo Sexto.- DISPONER que la Gerencia General, Gerencias Centrales de Finanzas y Logística y Escuela del Ministerio Público atiendan los requerimientos de pasajes aéreos internacionales y seguros de viaje, para la ejecución de lo autorizado en la presente resolución.

Artículo Séptimo.- DISPONER que la Escuela del Ministerio Público, cubra los requerimientos de viáticos internacionales, autorizados en la presente resolución.

Artículo Octavo.- Hacer de conocimiento la presente resolución a las Presidencias de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Amazonas, Lima Sur, Lima Norte, Junín, Huaura, Ica, Cusco, Tacna, San Martín, Ucayali, Moquegua, Apurímac, Lambayeque, Lima, Gerencia General, Gerencias Centrales de Finanzas y Logística, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Gerencia Central de Potencial Humano y Escuela del Ministerio Público "Dr. Gonzalo Ortiz de Zavallos Roedel" y a los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1176635-1

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 5213-2014-MP-FN**

Lima, 4 de diciembre del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5193-2014-MP-FN de fecha 03 de diciembre de 2014, se aprobó la Pasantía Internacional Financiada que se llevará a cabo en la ciudad de Medellín República de Colombia del 15 al 19 de diciembre de 2014;

Que, el propósito de esta actividad, es que los señores Fiscales y Personal Administrativo, conozcan el funcionamiento del Ministerio Público de la República de Colombia, en lo que compete al desempeño de la función fiscal y administrativo, siendo necesario contar con la dirección y coordinación de un profesional designado para tal fin, quien deberá velar por el normal desarrollo de la pasantía y el cumplimiento de los objetivos trazados;

Que, conforme a lo antes mencionado, es necesario autorizar el desplazamiento de un grupo de Fiscales y Personal Administrativo, para participar en la Pasantía Internacional Financiada, a fin de conocer el funcionamiento in situ de las instituciones vinculadas al sistema jurisdiccional administrativo de justicia de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y en el literal a) del artículo 110° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", otorgándose las licencias con goce de remuneraciones y viáticos respectivos;

Que, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, será con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público, dependencia Escuela del Ministerio Público;

Con el visto de la Gerencia Central de la Escuela del Ministerio Público "Dr. Gonzalo Ortiz de Zavallos Roedel" y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, "Ley Orgánica del Ministerio Público";

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR a los Fiscales y Personal Administrativo, para participar en la Pasantía Internacional Financiada, que se llevará a cabo en la ciudad de Medellín, República de Colombia, los días 15 al 19 de diciembre de 2014, autorizado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5193-2014-MP-FN de fecha 03 de diciembre de 2014, CONCEDIÉNDOSE licencia con goce de haber de acuerdo al detalle siguiente:

N°	Nombres y Apellidos	Cargo Distrito Judicial	Pasaje Internacional	Seguro de Viaje	Viáticos Internacionales	Periodo de Licencia
1	Luis Humberto Cortez Alban	Fiscal Superior Presidente de la Junta de Fiscales Superiores de La Libertad	US\$ 1,690.00	US\$ 60.00	US\$ 1,680.00	14 al 20 de diciembre de 2014
2	Orestes Walter Milla Lopez	Presidente de La Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Este	US\$ 1,690.00	US\$ 60.00	US\$ 1,680.00	14 al 20 de diciembre de 2014
3	Monica Fiorela Cuadros Martinez	Gerente Oficina de Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados A Pena Privativa de Libertad Efectiva -RENADESPPLE	US\$ 1,690.00	US\$ 60.00	US\$ 1,680.00	14 al 20 de diciembre de 2014
4	Vanessa Celia Aranibar Covarrubias	Gerente Oficina De Archivo Y Trámite	US\$ 1,690.00	US\$ 60.00	US\$ 1,680.00	14 al 20 de diciembre de 2014
5	Sofia Nathalie Tequen Cordova	Asesor Despacho de la Fiscalía de la Nación	US\$ 1,690.00	US\$ 60.00	US\$ 1,680.00	14 al 20 de diciembre de 2014
6	Daniel Alberto Jara Espinoza	Fiscal Adjunto Superior Fiscalía Superior Penal Nacional	US\$ 1,690.00	US\$ 60.00	US\$ 1,680.00	14 al 20 de diciembre de 2014

Nº	Nombres y Apellidos	Cargo Distrito Judicial	Pasaje Internacional	Seguro de Viaje	Viáticos Internacionales	Periodo de Licencia
7	Nilda Gladys Juro Montesinos	Fiscal Adjunta Superior Segunda Fiscalía Superior Nacional Especializada contra la Criminalidad Organizada	US\$ 1,690.00	US\$ 60.00	US\$ 1,680.00	14 al 20 de diciembre de 2014
8	Isabelina Roman Cueto	Fiscal Adjunta Superior Fiscalía Superior Penal Nacional	US\$ 1,690.00	US\$ 60.00	US\$ 1,680.00	14 al 20 de diciembre de 2014
9	Elizabeth Loja Silva	Fiscal Adjunta Superior Primera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio	US\$ 1,690.00	US\$ 60.00	US\$ 1,680.00	14 al 20 de diciembre de 2014
10	Maria Del Pilar Castillo Soltero	Fiscal Adjunta Superior Fiscalía Superior Penal Transitoria Distrito Judicial del Callao	US\$ 1,690.00	US\$ 60.00	US\$ 1,680.00	14 al 20 de diciembre de 2014
11	Rafael Ronald Gonzales Hurtado	Fiscal Provincial Oficina Descentralizada de Control Interno Distrito Judicial del Callao	US\$ 1,690.00	US\$ 60.00	US\$ 1,680.00	14 al 20 de diciembre de 2014
12	Nicky Mariel Valencia Llerena	Fiscal Provincial Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo Distrito Judicial de La Libertad	US\$ 1,690.00	US\$ 60.00	US\$ 1,680.00	14 al 20 de diciembre de 2014
13	William Enrique Arana Morales	Fiscal Provincial Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo Distrito Judicial de La Libertad	US\$ 1,690.00	US\$ 60.00	US\$ 1,680.00	14 al 20 de diciembre de 2014
14	Richarth Quispe Vilcapoma	Fiscal Provincial Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios	US\$ 1,690.00	US\$ 60.00	US\$ 1,680.00	14 al 20 de diciembre de 2014
15	Victor Anibal Villegas Valera	Fiscal Provincial Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios	US\$ 1,690.00	US\$ 60.00	US\$ 1,680.00	14 al 20 de diciembre de 2014
16	Karla Mercedes Zecenarro Monge	Fiscal Provincial Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios	US\$ 1,690.00	US\$ 60.00	US\$ 1,680.00	14 al 20 de diciembre de 2014
17	Jose Domingo Perez Gomez	Fiscal Provincial Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios	US\$ 1,690.00	US\$ 60.00	US\$ 1,680.00	14 al 20 de diciembre de 2014

Nº	Nombres y Apellidos	Cargo Distrito Judicial	Pasaje Internacional	Seguro de Viaje	Viáticos Internacionales	Periodo de Licencia
18	Gloria Amelia Sanchez Calderon	Fiscal Adjunta Provincial Pool de Fiscales Transitorios de Familia de Lima	US\$ 1,690.00	US\$ 60.00	US\$ 1,680.00	14 al 20 de diciembre de 2014
19	Cristina Hachimine Salazar	Fiscal Adjunta Provincial Segunda Fiscalía Provincial de Tránsito y Seguridad Vial de Lima	US\$ 1,690.00	US\$ 60.00	US\$ 1,680.00	14 al 20 de diciembre de 2014
20	Juana Doris Morante Deza	Fiscal Adjunta Provincial Pool de Fiscales de Lima	US\$ 1,690.00	US\$ 60.00	US\$ 1,680.00	14 al 20 de diciembre de 2014
21	Antero Ramirez Quiroz	Fiscal Adjunto Provincial Quincuagésima Quinta Fiscalía Provincial Penal de Lima	US\$ 1,690.00	US\$ 60.00	US\$ 1,680.00	14 al 20 de diciembre de 2014
22	Rocio Acevedo Mayta	Fiscal Adjunta Provincial Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos Tributarios de Lima	US\$ 1,690.00	US\$ 60.00	US\$ 1,680.00	14 al 20 de diciembre de 2014
23	Iliana Marliza Tirado Angeles	Fiscal Adjunta Provincial Pool de Fiscales de Lima	US\$ 1,690.00	US\$ 60.00	US\$ 1,680.00	14 al 20 de diciembre de 2014
24	Jessica Marlene Ulloa Mendoza	Fiscal Adjunta Provincial Pool de Fiscales de Lima	US\$ 1,690.00	US\$ 60.00	US\$ 1,680.00	14 al 20 de diciembre de 2014
25	Johana Stephanie Velasco Bardales	Fiscal Adjunta Provincial Pool De Fiscales De Lima	US\$ 1,690.00	US\$ 60.00	US\$ 1,680.00	14 al 20 de diciembre de 2014
26	Hector Urbano Romero Menes	Fiscal Adjunto Provincial Fiscalía de La Nación	US\$ 1,690.00	US\$ 60.00	US\$ 1,680.00	14 al 20 de diciembre de 2014
27	Roxana Rosado Soto	Fiscal Adjunta Provincial Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios	US\$ 1,690.00	US\$ 60.00	US\$ 1,680.00	14 al 20 de diciembre de 2014
28	Jose Emilio Caballero Miranda	Fiscal Adjunto Provincial Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios	US\$ 1,690.00	US\$ 60.00	US\$ 1,680.00	14 al 20 de diciembre de 2014
29	Teresa Nelly Tapia Cruz	Fiscal Adjunta Provincial Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios	US\$ 1,690.00	US\$ 60.00	US\$ 1,680.00	14 al 20 de diciembre de 2014
30	Francisco Alarcon Solis	Fiscal Adjunta Provincial Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios	US\$ 1,690.00	US\$ 60.00	US\$ 1,680.00	14 al 20 de diciembre de 2014

N°	Nombres y Apellidos	Cargo Distrito Judicial	Pasaje Internacional	Seguro de Viaje	Viáticos Internacionales	Periodo de Licencia
31	Jony Antonio Peña Suasnabar	Fiscal Adjunto Provincial Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios	US\$ 1,690.00	US\$ 60.00	US\$ 1,680.00	14 al 20 de diciembre de 2014
32	Jessica Elizabeth Santos Jareca	Fiscal Adjunto Provincial Segunda Fiscalía Penal Supraprovincia	US\$ 1,690.00	US\$ 60.00	US\$ 1,680.00	14 al 20 de diciembre de 2014
33	Denisse Magali Neira Montoya	Fiscal Adjunto Provincial Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada	US\$ 1,690.00	US\$ 60.00	US\$ 1,680.00	14 al 20 de diciembre de 2014
34	Deisy Matienzo Rivera	Asistente en Función Fiscal Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo Distrito Judicial de La Libertad	US\$ 1,690.00	US\$ 60.00	US\$ 1,680.00	14 al 20 de diciembre de 2014
35	Claudia Fiorella Felix Pacheco	Asistente en Función Fiscal Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios	US\$ 1,690.00	US\$ 60.00	US\$ 1,680.00	14 al 20 de diciembre de 2014
36	Derek Mijlaj Schoster Zapata	Asistente en Función Fiscal Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Santa Anita Distrito Judicial de Lima Este	US\$ 1,690.00	US\$ 60.00	US\$ 1,680.00	14 al 20 de diciembre de 2014
37	Yuri Jose Saavedra Cantera	Operador Administrativo Novena Fiscalía Provincial Penal Distrito Judicial del Callao	US\$ 1,690.00	US\$ 60.00	US\$ 1,680.00	14 al 20 de diciembre de 2014
38	Sandro Jesus Renique O'brien	Asistente en Función Fiscal Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios	US\$ 1,690.00	US\$ 60.00	US\$ 1,680.00	14 al 20 de diciembre de 2014
39	Silvia Melissa Bustamante Espinoza	Asistente Administrativo 2da. Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo Distrito Judicial de La Libertad	US\$ 1,690.00	US\$ 60.00	US\$ 1,680.00	14 al 20 de diciembre de 2014

Artículo Segundo.- AUTORIZAR el desplazamiento de la doctora Lupe Lola Huerta Ramírez de la Escuela del Ministerio Público, a efectos de que asista en calidad de delegada – participante, en la Pasantía Internacional Financiada a desarrollarse en la ciudad de Medellín, República de Colombia, precisada en el artículo primero de la presente resolución CONCEDIÉNDOSE licencia con goce de haber, según el detalle siguiente:

N°	Nombres y Apellidos	Cargo Distrito Judicial	Pasajes Internacional	Seguro de Viaje	Viáticos Internacionales	Licencia con goce
1	Lupe Lola Huerta Ramírez	Gerente Académico Escuela del Ministerio Público Lima	US\$ 1,690.00	US\$ 60.00	US\$ 1,680.00	Del 14 al 20 de diciembre de 2014

Artículo Tercero.- FACULTAR a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores a nivel nacional, disponer las medidas respectivas a fin de no interferir el normal funcionamiento de los despachos Fiscales precisados, en cumplimiento de lo autorizado en la presente resolución.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Escuela del Ministerio Público, la supervisión y certificación de la Pasantía Internacional Financiada, autorizado en el artículo primero de la presente resolución.

Artículo Quinto.- Los gastos que origine la ejecución de lo dispuesto en la presente resolución, por concepto de viáticos internacionales para los participantes designados, serán con cargo del presupuesto institucional del Ministerio Público.

Artículo Sexto.- DISPONER que la Gerencia General, Gerencias Centrales de Finanzas y Logística y Escuela del Ministerio Público atiendan los requerimientos de pasajes aéreos internacionales y seguros de viaje, para la ejecución de lo autorizado en la presente resolución.

Artículo Séptimo.- DISPONER que la Escuela del Ministerio Público, cubra los requerimientos de viáticos internacionales, autorizados en la presente resolución.

Artículo Octavo.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Gerencia General, Gerencias Centrales de Finanzas y Logística, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Gerencia Central de Potencial Humano, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores a nivel nacional, Escuela del Ministerio Público "Dr. Gonzalo Ortiz de Zevallos Roedel" y a los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1176635-2

Incluyen a diversos fiscales en los alcances de la Res. N° 5212-2014-MP-FN

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 5260-2014-MP-FN

Lima, 10 de diciembre del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5212-2014-MP-FN de fecha 04 de diciembre de 2014, se aprobó la realización de la Pasantía Internacional Financiada que se llevará a cabo en la República de Chile del 15 al 19 de diciembre de 2014;

Que, es necesario incluir en los alcances de la resolución antes mencionada a Fiscales de los Distritos Judiciales de Santa, Lima y Lima Este, por lo que corresponde autorizar su participación, concediéndose licencia con goce de haber, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 052, "Ley Orgánica del Ministerio Público", y en el literal a) del artículo 110° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM del "Reglamento de la ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" otorgándose los viáticos respectivos;

Que, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, no irrogará gasto alguno al presupuesto institucional del Ministerio Público;

Con el visto de la Gerencia Central de la Escuela del Ministerio Público "Dr. Gonzalo Ortiz de Zevallos Roedel", y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, "Ley Orgánica del Ministerio Público";

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- INCLUIR en los alcances del artículo primero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5212-2014-MP-FN de fecha 04 de diciembre de 2014, a los señores Fiscales de los Distritos Judiciales del Santa, Lima y Lima Este, CONCEDIÉNDOSELES licencia con goce de haber, de acuerdo al detalle siguiente:

N°	Nombres y Apellidos	Cargo Distrito Judicial	Pasajes Internacionales	Seguro de Viaje	Viáticos Internacionales	Periodo de Licencia
1	Noelia Diaz Cuba	Fiscal Provincial del Distrito Judicial de Lima	US\$ 1,574.34	US\$ 60.00	US\$ 1,680.00	14 al 20 de diciembre de 2014
2	Monica Esther Flores Gayoso	Fiscal Adjunto Superior del Distrito Judicial de Lima	US\$ 1,574.34	US\$ 60.00	US\$ 1,680.00	14 al 20 de diciembre de 2014
3	Kelly Cuevas Payano	Fiscal Provincial del Distrito Judicial del Santa	US\$ 1,574.34	US\$ 60.00	US\$ 1,680.00	14 al 20 de diciembre de 2014
4	Nestor Raúl Rivera Navarro	Fiscal Provincial del Distrito Judicial de Lima	US\$ 1,574.34	US\$ 60.00	US\$ 1,680.00	14 al 20 de diciembre de 2014
5	Adrián José Cáceres Colque	Fiscal Adjunto Superior del Distrito Judicial de Lima	US\$ 1,574.34	US\$ 60.00	US\$ 1,680.00	14 al 20 de diciembre de 2014
6	Alvaro Abilio Castañeda Rojas	Fiscal Provincial de Lima Este	US\$ 1,574.34	US\$ 60.00	US\$ 1,680.00	14 al 20 de diciembre de 2014
7	Yolanda Elena Llanos Bulnes	Asesor de la Fiscalía de la Nación	US\$ 1,574.34	US\$ 60.00	US\$ 1,680.00	14 al 20 de diciembre de 2014
8	Fabiola Rocio Cáceres Rivera	Sub Gerente de Recaudación Fiscal	US\$ 1,574.34	US\$ 60.00	US\$ 1,680.00	14 al 20 de diciembre de 2014
9	Ida Romero Anchiraico	Fiscal Adjunto Provincial de Lima	US\$ 1,574.34	US\$ 60.00	US\$ 1,680.00	14 al 20 de diciembre de 2014

Artículo Segundo.- FACULTAR a las Presidencias de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales del Santa, Lima, Lima Este, Fiscalía Superior Coordinadora de las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada del Distrito Judicial de Lima, a disponer las medidas respectivas a fin de no interferir el normal funcionamiento de los despachos, en cumplimiento de lo autorizado en la presente resolución.

Artículo Tercero.- Los gastos que origine la ejecución de lo dispuesto en la presente resolución, por concepto de viáticos internacionales para los participantes designados, serán con cargo del presupuesto institucional del Ministerio Público.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Gerencia General, Gerencias Centrales de Finanzas y Logística y Escuela del Ministerio Público atiendan los requerimientos de pasajes aéreos internacionales y seguros de viaje, para la ejecución de lo autorizado en la presente resolución.

Artículo Quinto.- DISPONER que la Escuela del Ministerio Público, cubra los requerimientos de viáticos internacionales, autorizado en la presente resolución.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente resolución a las Presidencias de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales del Santa, Lima y Lima Este, Fiscalía Superior Coordinadora de las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada del

Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencias Centrales de Finanzas y Logística, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Gerencia Central de Potencial Humano y Escuela del Ministerio Público "Dr. Gonzalo Ortiz de Zevallos Roedel" y a los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y pùbliquesse.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1176635-3

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 358-MDA, que establece beneficio de condonación de deudas tributarias y no tributarias

DECRETO DE ALCALDÍA N° 034

Ate, 12 de diciembre de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE ATE

VISTO; la Ordenanza N° 358-MDA que establece el Beneficio de Condonación de Deudas Tributarias y No Tributarias en el Distrito de Ate; el Informe N° 119-2014-MDA-GAT de la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N° 1181-2014-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveído N° 2179-2014-MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 358-MDA de fecha 14 de octubre del 2014, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 15 de Octubre del 2014, se estableció el Beneficio de Condonación de Deudas Tributarias y No Tributarias, a favor de las personas naturales y jurídicas, con el objeto de incentivar la regularización de sus obligaciones, generadas hasta la fecha de entrada en vigencia de la citada Ordenanza, que se encuentren pendientes de pago en la vía ordinaria o coactiva;

Que, la Ordenanza Municipal antes indicada en su Quinta Disposición Complementaria, faculta al señor Alcalde para que dicte normas complementarias si fuera necesario, así como la prórroga mediante Decreto de Alcaldía de la ampliación de la vigencia del beneficio otorgado a través de la referida Ordenanza, para lo cual deberá contar con el informe previo de la Gerencia de Administración Tributaria;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 033-2014-MDA, publicado el 29 de noviembre del 2014, en el Diario Oficial El Peruano, se prorrogó los beneficios establecidos en la citada norma hasta el 15 de diciembre del 2014;

Que, mediante Informe N° 119-2014-MDA-GAT, la Gerencia de Administración Tributaria señala que considera necesario el otorgamiento de mayores facilidades a los contribuyentes del Distrito, para que puedan cumplir con el pago de sus obligaciones tributarias y no tributarias, establecidos en la Ordenanza N° 358-MDA, motivo por el cual se hace necesario la ampliación de la vigencia establecida en la misma y la expedición de la presente norma;

Que, mediante Informe N° 1181-2014-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es PROCEDENTE emitir el Decreto de Alcaldía que disponga la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 358-MDA hasta el 31 de diciembre del 2014, con cargo a dar cuenta al Concejo Municipal;

Que, mediante Proveído N° 2179-2014-MDA/GM, la Gerencia Municipal indica se proyecte el Decreto de Alcaldía correspondiente;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 42° y el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo 1°.- PRORROGAR; la vigencia de la Ordenanza N° 358-MDA, que establece el Beneficio de Condonación de Deudas Tributarias y No Tributarias, hasta el 31 de Diciembre del 2014.

Artículo 2°.- Encárguese, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Administración Tributaria y demás Unidades Orgánicas de ésta Corporación Municipal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

1176847-1

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Modifican Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, Normas Complementarias sobre Estándares de Calidad y Niveles Operacionales para las Actividades Urbanas en el distrito, aprobado mediante D.A. N° 005-2012

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 045-2014

La Molina, 11 de diciembre de 2014

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: El proyecto de modificación del Decreto de Alcaldía N° 005-2012, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, Normas Complementarias sobre Estándares de Calidad y Niveles Operacionales para las Actividades Urbanas en el Distrito de La Molina, y sus modificatorias los Decretos de Alcaldía N° 020-2012, 012-2013, 015-2013, 026-2013, 008-2014, 014-2014, y 032-2014; conforme a la propuesta planteada por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico, según el Informe N° 116-2014-MDLM-GDUE, sustentándose en el Informe Colegiado N° 007-2014-MDLM-GDUE/SGOPHU-SGPUC-SGLC, elaborado por la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas; la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, y la Subgerencia de Licencias Comerciales; y,

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, asimismo, el Artículo 195° de la citada Constitución, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, por su parte, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, la finalidad de los gobiernos locales es representar al vecindario, promoviendo la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Asimismo, el Artículo IX del referido Título Preliminar señala que, el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo,

articulando a las municipalidades con sus vecinos. En dicho proceso se establecen las políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales;

Que, el Artículo 42° de la Ley N° 27972 señala que, los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 74° de la Ley N° 27972, las municipalidades ejercen de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como la ejecución, fiscalización y control en las materias de su competencia, conforme a la citada Ley y la Ley de Bases de la Descentralización;

Que, asimismo, el numeral 3.6.4 del Artículo 79°, de la Ley antes mencionada, dispone que es función exclusiva de las municipalidades distritales, entre otras, normar, regular y otorgar licencias de apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación;

Que, la Ley N° 30056, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial, en su Capítulo III, precisa las pautas a seguir en el ámbito de aplicación de la simplificación de autorizaciones municipales para propiciar la inversión en materia de servicios públicos y obras públicas de infraestructura;

Que, asimismo, el numeral 3.6 del Artículo 83° de la Ley N° 27972 precisa que son funciones exclusivas de las municipalidades distritales otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales;

Que, mediante Ordenanza N° 1144-MML, la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobó el reajuste integral de la Zonificación de los Usos del Suelo del Distrito de La Molina, que es parte de las Áreas de Tratamiento Normativo I y III de Lima Metropolitana;

Que, el Artículo 6° de la Ordenanza N° 1144-MML, establece que la Municipalidad Distrital de La Molina, en estricta sujeción a los planos y normas aprobadas en dicha Ordenanza, debe formular y aprobar vía Decreto de Alcaldía los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios de Estacionamientos, Retiros, Tamaños mínimos de departamentos, para su aplicación en la Jurisdicción del distrito;

Que, la Primera Disposición Transitoria de la Ordenanza N° 1144-MML, dispone que la Municipalidad Distrital de La Molina formule y apruebe por Decreto de Alcaldía, las Normas sobre Estándares de Calidad y el Cuadro de Niveles Operacionales para la Localización de Actividades Urbanas en el distrito;

Que, en cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, esta corporación Edil a través del Decreto de Alcaldía N° 005-2012, aprobó el Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, Normas Complementarias sobre Estándares de Calidad y Niveles Operacionales para las Actividades Urbanas en el distrito de La Molina; siendo modificado posteriormente, teniendo en cuenta la realidad del distrito de La Molina, mediante los siguientes Decretos de Alcaldía 020-2012, 012-2013, 015-2013, 026-2013, 008-2014, 014-2014 y 032-2014;

Que mediante la Ordenanza N° 1661-MML, se aprobó la Actualización de la Zonificación de los Usos del Suelo e Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas, del distrito de La Molina;

Que, la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro y la Subgerencia de Licencias Comerciales, de acuerdo a lo expresado en el Informe Colegiado N° 007-2014-MDLM-GDUE/SGOPHU-SGPUC-SGLC, a fin de mantener un distrito armónico, ordenado y moderno enmarcado en la visión de la población del distrito conforme al Plan de Desarrollo Concertado 2012-2021; proponen la modificación del Decreto de Alcaldía N° 005-2012 y sus modificatorias;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 515-2014-MLDM-GAJ ha emitido opinión sobre el proyecto de modificación de Decreto de Alcaldía N° 005-2012, considerando que la misma resulta legalmente viable;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20° y artículos 39° y 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- Modificar el numeral 88 e incorporar el numeral 113 del Artículo 8° del Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, Normas Complementarias sobre Estándares de Calidad y Niveles Operacionales para las Actividades Urbanas en el Distrito de La Molina, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 005-2012 y modificatorias, según el siguiente texto:

(...)

"88. Semisótano.- Es la parte de una edificación cuyo techo se encuentra hasta un nivel de +1.50 m del nivel de medio de vereda. La altura de piso a techo del semisótano no deberá exceder los 3.00 m. El semisótano podrá ocupar los retiros reglamentarios, salvo en los casos de retiros reservados para casos de ensanche de vías.

(...)

113. Unidad de Vivienda: Es la edificación que cuenta con espacios exclusivos para el desarrollo de las funciones básicas humanas, que tiene como mínimo los siguientes ambientes: sala-comedor, cocina, patio-lavandería, servicio higiénico, dormitorio, y necesariamente un ingreso principal independiente.

En los casos de las propuestas arquitectónicas, se considerará como una unidad de vivienda las que funcionen como tales y aquellas que determine el Arquitecto Verificador o la Comisión Técnica de Edificaciones, por considerar que la misma se configura como tal por su disposición arquitectónica e ingreso independiente (aun teniendo los ambientes otra denominación y la accesibilidad autónoma eventualmente negada mediante ventanas, muros ciegos, tabiques y/o similares)."

Artículo Segundo.- Modificar el quinto párrafo e incorporar el sexto y séptimo párrafo del numeral 14.2, el literal b del numeral 14.3 y el literal b del numeral 14.4.2 del Artículo 14° del Decreto de Alcaldía N° 005-2012, Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, Normas Complementarias sobre Estándares de Calidad y Niveles Operacionales para las Actividades Urbanas en el Distrito de La Molina, y sus modificatorias, según el siguiente texto:

(...)

"14.2.- Concordancia de Alturas en la edificación

(...)

En las edificaciones destinadas a uso residencial en el ámbito del distrito de La Molina, podrán contemplar semisótanos según las características establecidas en el Decreto de Alcaldía N° 005-2012 y sus modificatorias en las cuales se podrán desarrollar nuevas unidades de vivienda independientes que contemplen en su desarrollo los Parámetros Urbanísticos vigentes, con un frente mínimo de 20 ml y un área mínima de 2,000 m², no permitiéndose la acumulación de lotes ni lotes ya acumulados.

RETRANQUES: Las azoteas sobre altura máxima permitida, contarán con retranques medidos desde la línea de edificación, de acuerdo a las siguientes condiciones:

- Lotes con un frente y frente opuesto, tendrán un retranque de 3 mts.

- Lotes en esquina con dos frentes (fachada principal y lateral), tendrán un retranque de 3 mt. en el frente principal y de 1 mt. en el frente lateral hasta 3 mts antes del lote vecino, en este punto el retranque será de 3 mt. hasta llegar al límite del lote vecino.

PARÁPETOS: Los ambientes en este nivel deberán estar bordeados con parapetos con las siguientes alturas:

- Por el frente: 1.10 mt.

- Laterales: 1.50 mt. (a fin de evitar registro visual)

- En lavanderías y/o tendales 1.80 mt.

(...)

14.3.- Altura máxima según la pendiente natural del terreno (ascendente o descendente)

(...)

b. En terrenos con zonificaciones RDB y RDMB con pendiente natural igual o mayor al 6% aproximadamente, los criterios para el diseño de viviendas, serán los siguientes:

• **ALTURA MAXIMA:** se medirá verticalmente sobre la línea de propiedad del frente y sobre la línea de propiedad del fondo trazando en ambos frentes (colindante con vías públicas, parques, ladera de cerros o propiedad de terceros), un punto imaginario en la altura máxima permitida, finalmente se unen ambos mediante una línea imaginaria y paralela a la topografía natural del terreno.

• **USO DEL SUBSUELO:** se podrán ejecutar obras por debajo de la línea natural del terreno siempre y cuando se solucione adecuadamente los aspectos arquitectónicos y estructurales.

La propuesta arquitectónica deberá enmarcarse necesariamente dentro de estos límites (altura máxima y uso del sub-suelo).

(...)

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: dj@editoraperu.com.pe, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN

14.4.2 Azotea.

(...)

b. Áreas utilizables en azotea de uso común, privado o mixto:

El área techada en este nivel no deberá sobrepasar el 50%. El área verde natural (*) deberá ser de un mínimo del 25% y el área de terraza un mínimo del 25%, estos porcentajes es respecto al área total del techo del piso inferior de su propiedad o común respectivamente.

(*) En ampliaciones podrá utilizar maceteros hidropónicos y/o macetas."

Artículo Tercero.- Incorporar el numeral 14.6 al Artículo 14° del Decreto de Alcaldía N° 005-2012, Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, Normas Complementarias sobre Estándares de Calidad y Niveles Operacionales para las Actividades Urbanas en el Distrito de La Molina, y sus modificatorias, según el siguiente texto:

(...)

"14.6 ALTURA MÁXIMA DE EDIFICACIONES

Se permitirá la altura máxima señalada en el Plano de Alturas aprobado.

La propuesta arquitectónica de vivienda, con zonificación RDB con trama y RDM, que se ubique en zonas donde existan edificaciones con 01 piso adicional a la altura máxima aprobada siempre y cuando exista una consolidación de esta altura en más del 50 % de las edificaciones en la manzana donde se ubica la obra propuesta (debiendo presentar la gráfica correspondiente, debidamente sustentado con fotografías), podrá proyectar un piso adicional siempre y cuando esta no se configure como una unidad nueva de vivienda.

En estos casos no es aplicable lo normado en el Artículo 14° numeral 14.2 en consecuencia no se aprobará el uso de azotea ni escalera de evacuación hacia último techo."

Artículo Cuarto.- Incorporar los numerales 10, 11 y 12 al literal "I" del Artículo 15° del Decreto de Alcaldía N° 005-2012, Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, Normas Complementarias sobre Estándares de Calidad y Niveles Operacionales para las Actividades Urbanas en el Distrito de La Molina y sus modificatorias, según el siguiente texto:

(...)

"10. En la Av. La Molina en el tramo comprendido entre la Av. Separadora Industrial hasta la Av. Javier Prado (lado par e impar), con zonificación de Comercio Zonal (CZ), se permitirá el desarrollo de los giros de Venta y Exhibición de Vehículos Nuevos y Limpieza Cosmética de Vehículos, este último giro utilizando productos biodegradables, sin uso de maquinaria pesada y de sustancias tóxicas y/o peligrosas, siempre y cuando se cumplan con los Estándares de Calidad y Niveles Operacionales para desarrollar dichas actividades; asimismo se permitirá el desarrollo del giro de Taller Mecánica como complemento del giro de Venta y Exhibición de Vehículos Nuevos, Servicios de Administración relacionados con Comercio (oficinas), servicios de publicidad, consultorios de medicina en general, Clínicas Dentales siempre y cuando se cumpla con los Estándares de Calidad y Niveles Operacionales para desarrollar dicha actividad.

11. En la Calle Islas Vírgenes en el tramo que va desde la Av. Ricardo Elías Aparicio hasta la Calle Tahití (lado par), en zonificación Residencial de Densidad Baja (RDB), se permitirá el desarrollo del giro de Oficinas Administrativas, en el área del lote existente, siempre y cuando se cumplan con los Estándares de Calidad y Niveles Operacionales para desarrollar dicha actividad, y se cuente con la dotación necesaria de estacionamientos.

12. En aquellos lotes que cuenten con zonificación CV o compatibilidad CV se permitirá el desarrollo de Casas de Huéspedes y/o Albergues (Solo como Centro de Atención Residencial para Personas Adultas Mayores), en el área del lote existente, siempre y cuando el área sea mayor al lote normativo de la zona, se cumplan con los Estándares de Calidad y Niveles Operacionales para desarrollar dicha actividad, y se cuente con la dotación necesaria de estacionamientos."

Artículo Quinto.- Modificar el numeral 4 del literal "I" del Artículo 15° del Decreto de Alcaldía N° 005-2012,

Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, Normas Complementarias sobre Estándares de Calidad y Niveles Operacionales para las Actividades Urbanas en el Distrito de La Molina y sus modificatorias, según el siguiente texto:

(...)

4. Los predios ubicados con frente a la Av. La Molina, en el tramo comprendido entre calle Honolulu hasta la Mza. 3W Parcelación Semirústica El Sol de la Molina III Etapa (Pasaje sin nombre NN 196) altura cuadra 44 (lado par) de la Av. La Molina, con zonificación actual Residencial de Densidad Baja (RDB) sin trama, podrá ser compatible con Comercio Vecinal (CV), siempre y cuando los predios donde se desarrollen dichas actividades comerciales cumplan los requerimientos establecidos en el presente literal, en los reglamentos vigentes y cuenten con un frente mayor a 20 ml.

Artículo Sexto.- Adicional al final de cada uno de los numerales 3, 4, 5 y 6 del Artículo 17° del Decreto de Alcaldía N° 005-2012, Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, Normas Complementarias sobre Estándares de Calidad y Niveles Operacionales para las Actividades Urbanas en el Distrito de La Molina, y modificatorias, los siguientes textos:

(...)

3.

En caso de los predios ubicados en Zonificación Residencial de Densidad Muy Baja (RDMB) y Residencial de Densidad Baja (RDB) se podrán proponer construcciones en retiros laterales hasta un máximo del 50% de la longitud de dichos linderos solo en el primer piso de la edificación debiendo respetar una distancia equivalente al doble del retiro frontal vigente.

(...)

4.

RETIROS FRONTALES: Los lotes que se encuentran en zonas urbanas consolidadas, con zonificación RDB con trama frente a vías locales, que colinden hacia predios con retiros inferiores a los exigidos por la normatividad vigente, resulta técnicamente procedente aplicar el retiro predominante siempre y cuando, en el caso de los frontales, coincidan con más del 70% de la longitud del lado de la cuadra, debiendo presentar la gráfica correspondiente, debidamente sustentado con fotografías. Esta normativa no es aplicable en lotes ubicados con frente a vías metropolitanas ni en parcelaciones semi-rústicas y parcelaciones semiurbanas.

JARDÍN DE AISLAMIENTO: Es el área de dominio público, en consecuencia es intangible, inalienable e imprescriptible.

Para las licencias de edificación, no se deberá proyectar ninguna intervención sobre el jardín de aislamiento.

En los casos de las viviendas que ya ejecutaron cercos frontales y/o elementos constructivos en general sobre esta área de dominio público y que tramiten ampliación, regularización, conformidad de obra y declaratoria de edificación; estas intervenciones sobre el jardín de aislamiento no serán consideradas y sólo serán materia de revisión y aprobación las que estén enmarcadas dentro del límite de su propiedad.

(...)

5.

RETIROS FRONTALES: Los lotes que se encuentran en zonas urbanas consolidadas, con zonificación RDM frente a vías locales, que colinden hacia predios con retiros inferiores a los exigidos por la normatividad vigente, resulta técnicamente procedente aplicar el retiro predominante siempre y cuando, en el caso de los frontales, coincidan con más del 70% de la longitud del lado de la cuadra, debiendo presentar la gráfica correspondiente, debidamente sustentado con fotografías. Esta normativa no es aplicable en lotes ubicados con frente a vías metropolitanas ni en parcelaciones semi-rústicas y parcelaciones semiurbanas.

JARDÍN DE AISLAMIENTO: Es el área de dominio público, en consecuencia es intangible, inalienable e imprescriptible.

Para las licencias de edificación, no se deberá proyectar ninguna intervención sobre el jardín de aislamiento.

En los casos de las viviendas que ya ejecutaron cercos frontales y/o elementos constructivos en general sobre esta área de dominio público y que tramiten ampliación, regularización, conformidad de obra y declaratoria de edificación; estas intervenciones sobre el jardín de

aislamiento no serán consideradas y sólo serán materia de revisión y aprobación las que estén enmarcadas dentro del límite de su propiedad.

(...)

6.

RETIROS POSTERIORES: En el caso de predios con Zonificación Residencial de Densidad Baja (RDB) compatibles con usos comerciales, con un área mayor o igual a 3,000 m², que se encuentren frente a vías catalogadas como arteriales y/o colectoras, que se desarrollen conjuntos comerciales con giros compatibles con CV de acuerdo a lo aprobado en el Índice de Usos y Actividades Urbanas vigentes, podrán exceptuarse de dejar los retiros posteriores siempre y cuando los usos desarrollados no tengan registro visual alguno sobre los predios colindantes, estos predios colindantes no sean viviendas (casa habitación) y asimismo, no se traten de lotes que se encuentran en zonas urbanas consolidadas, con zonificación RDM.

Artículo Séptimo.- Modificar el Cuadro N° 03, así como incorporar los ítem (9) y (10), contenidos en el numeral 18.5, sobre Requerimiento de Estacionamiento vehicular para Establecimientos Comerciales, Administrativos, de servicios y equipamiento según uso, del Artículo 18° del Decreto de Alcaldía N° 005-2012-MDLM, Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, Normas Complementarias sobre Estándares de Calidad y Niveles Operacionales para las Actividades Urbanas en el Distrito de La Molina y sus modificatorias, conforme se detalla a continuación:

(...)

18.5 Requerimiento de Estacionamiento vehicular para Establecimientos Comerciales, Administrativos, de servicio y de Equipamiento según uso.-

Los estacionamientos deberán estar resueltos dentro del lote según el siguiente cuadro:

CUADRO N° 03

N°	USOS	UN (01) ESTACIONAMIENTO POR CADA
01	Local Comercial o tienda, Minimarket	35.00 m ² de área techada total
02	Supermercados, Autoservicio, Tiendas por Departamento, Centro Comercial.	20.00 m ² de área techada total
03	Galería Comercial	35.00 m ² de área techada total
04	Oficinas Administrativas	35.00 m ² de área techada total
05	Bancos, Financieras o Similares.	20.00 m ² de área techada total
06	Universidades, institutos superiores, academias y/o similares.	Ver normas específicas en el Art.18.6
07	Colegios Primarios o Secundarios, Nidos, Centros de Enseñanza Pre - Escolar (CEI).	Ver normas específicas en el Art. 18.6
08	Cines, Teatros, Locales Culturales, Centros de Convenciones.	05 butacas
09	Organizaciones Profesionales, Científicas, Clubes y otros	50.00 m ² de área techada total (1)
10	Locales de Culto, Iglesias, Instituciones Religiosas (edificaciones nuevas).	20 Feligreses o asistentes (2)
11	Locales de Culto, Iglesias, Instituciones Religiosas (ampliaciones).	20 Feligreses o asistentes (2 y 10)
12	Estadios, locales deportivos con acondicionamiento para espectadores incluyen los que se ubican en colegios, clubes u otras instituciones.	10 espectadores (3)
13	Instalaciones deportivas: canchas, lozas deportivas, piscinas u otras instalaciones similares, techadas o sin techar.	(4)
14	Locales Deportivos al aire libre sin área de espectadores.	150.00 m ² del área del terreno
15	Salas y Galerías de exposición	50.00 m ² del área útil
16	Hoteles y Hostales de 4 a 5 estrellas	3 dormitorios (5)
17	Hoteles y Hostales de 3 estrellas	4 dormitorios
18	Apart hotel	2 dormitorios
19	Salas de baile y discotecas	10.00 m ² del área techada total (6)

N°	USOS	UN (01) ESTACIONAMIENTO POR CADA
20	Casinos	10.00 m ² de área techada total (7)
21	Restaurantes	15.00 m ² del área techada total (8)
22	Cafeterías o similares	25.00 m ² del área techada total (8)
23	Centros Médicos y Laboratorio clínicos	40.00 m ² del área techada total
24	Consultorios médicos y odontológicos	30.00 m ² del área techada total
25	Hospital, Clínica y policlínico	40.00 m ² del área techada total
26	Casa de Huéspedes y/o Albergues (solo como centro de atención residencial para adultos mayores)	3 Dormitorios (9)

(...)

(9) Además del requerimiento para dormitorios ligado al servicio de Casa de Huéspedes y/o Albergues (solo como centro de atención residencial para adultos mayores), se considerará el estacionamiento necesario para cualquier otra instalación ajena al hospedaje que considere el establecimiento como oficinas administrativas. Según el requerimiento establecido para cada uno en el presente Cuadro.

(10) Estos estacionamientos los podrá solucionar en el propio predio y/o alquilándolos en playas de estacionamiento autorizadas ubicados a una distancia máxima de 300mts del local.

Artículo Octavo.- Incorporar como último párrafo a los numerales 21.1 y 21.3 del Artículo 21° del Decreto de Alcaldía N° 005-2012, Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, Normas Complementarias sobre Estándares de Calidad y Niveles Operacionales para las Actividades Urbanas en el Distrito de La Molina, el siguiente texto:

(...)

21.1

Los vanos con abertura a pozos de iluminación colindantes con propiedad de terceros, deberán contar con alfeizar fijo y opaco hasta la altura de 1.50 mt. desde el nivel de piso terminado.

Asimismo con la finalidad de controlar el registro visual, los muros que definen un pozo de iluminación deberán contar con alturas mínimas, según la zonificación:

- En zonificación RDB y RDMB contarán con una altura mínima de 4.50 mt. y de requerir mayor altura en los cerramientos, podrán realizarse con vidrios o láminas opacas traslucidas y fijas y/o similares.

- En zonificación RDM, contarán con una altura mínima de 6mt. y de requerir mayor altura en los cerramientos, podrán realizarse con vidrios o láminas traslucidas y fijas y/o similares sobre el muro de mampostería.

(...)

21.3

Los vanos con abertura a pozos de iluminación colindantes con propiedad de terceros, deberán contar con alfeizar fijo y opaco hasta la altura de 1.50 mt. desde el nivel de piso terminado.

Asimismo con la finalidad de controlar el registro visual, los muros que definen un pozo de iluminación deberán contar con alturas mínimas, según la zonificación:

- En zonificación RDB y RDMB contarán con una altura mínima de 4.50 mt. y de requerir mayor altura en los cerramientos, podrán realizarse con vidrios o láminas opacas traslucidas y fijas y/o similares.

- En zonificación RDM, contarán con una altura mínima de 6mt. y de requerir mayor altura en los cerramientos, podrán realizarse con vidrios o láminas traslucidas y fijas y/o similares sobre el muro de mampostería.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda.- Encargar a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía, en el Diario Oficial El Peruano.

Tercera.- Encargar a la Gerencia de Tecnologías de Información la publicación del mismo en el Portal

Institucional de La Municipalidad de La Molina www.munimolina.gob.pe, en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano www.serviciosalciudadano.gob.pe, y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su difusión.

Cuarta.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico, a la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro y a la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas y demás áreas competentes, su cumplimiento.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN CARLOS ZUREK P.F.
Alcalde

1176820-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Regulan la realización de la Feria Navideña 2014 en el Distrito Capital de la Provincia de Barranca

ORDENANZA MUNICIPAL N° 030-2014-AL/CPB

EL ALCALDE DEL HONORABLE
CONCEJO PROVINCIAL DE BARRANCA

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 26 de Noviembre del 2014, en la estación Orden del Día, el Proyecto de "Ordenanza Municipal que regula la realización de la Feria Navideña 2014, en el Distrito Capital de la Provincia de Barranca", propuesto por la Gerencia de Servicios Públicos, con Informe N° 158-2014-GSP/MBB-MPB, y;

CONSIDERANDO:

Que, según lo señalado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", en concordancia con lo señalado en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, las ordenanzas municipales son normas de mayor rango dentro de la normatividad municipal, conforme establece el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, primer párrafo "Las ordenanzas municipales provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normatividad municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, con la finalidad de establecer normas, criterios administrativos, técnicos y legales que regulen el debido desarrollo de la actividad comercial de bienes en espacios públicos debidamente autorizados por la Municipalidad Provincial de Barranca, en el Distrito Capital de Barranca, durante la temporada de las fiestas navideñas, donde las ferias constituyen un mecanismo idóneo de comunicación y promoción comercial que permite mejorar las relaciones Intercomerciales dado su carácter personalísimo e interactivo, facilitando el acceso del público a bienes necesarios, que ayudan a crear y mantener la imagen de una ciudad y fortalecerla convirtiéndose en beneficios tangibles.

Que, resulta necesario, regular procedimientos adecuados que coadyuven al vecino y a la comunidad en general a que conserve el ornato, salubridad, seguridad y el ordenamiento de nuestra ciudad, y teniendo en cuenta que esta Entidad Edil es impulsora del crecimiento y desarrollo económico de nuestros ciudadanos negociantes a través de la comercialización de sus productos de buena calidad para consolidar las relaciones con sus clientes y asegurando su satisfacción, contando con un lugar determinado donde se establezca el expendio eventual de productos navideños de este modo garantizar la seguridad y la tranquilidad donde puedan efectuar compras en la festividad de navidad y año nuevo, a través de la instalación de una feria navideña ubicado en un espacio público debidamente autorizado, en aras de regular el comercio ambulatorio, que genera desorden en el tránsito vehicular y peatonal perjudicando el ornato y seguridad de la ciudad.

Que, estando a lo expuesto y contando con el Informe N° 158-2014-GSP/MBB-MPB, Informe N° 0114-2014-GPP/MPB, Informe Legal N° 1286-2014-OAJ/MPB, e Informe N° 0105-2014-GM/MPB, donde sustentan la emisión de una Ordenanza Municipal para promover con carácter extraordinario y excepcional la instalación de la Feria Navideña 2014, asimismo regular el comercio ambulatorio, que genera desorden en el tránsito vehicular y peatonal perjudicando el ornato y seguridad de la ciudad.

Que, después de algunas intervenciones, del debate pertinente, el intercambio de ideas y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9°; 39° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, el Pleno del Concejo Municipal con el voto por MAYORÍA de los señores regidores presentes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta; se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA REALIZACIÓN DE LA FERIA NAVIDEÑA 2014, EN EL DISTRITO CAPITAL DE LA PROVINCIA DE BARRANCA

Artículo 1°.- PROMOVER, CON CARÁCTER EXTRAORDINARIO Y EXCEPCIONAL la realización de la Feria Navideña 2014, desde el día 20 al 25 de Diciembre y del 29 al 31 de Diciembre del 2014, la misma que se ubicará en el Jirón Arequipa 3era Cuadra, entre Jirón Zavala y la Calle Progreso.

Artículo 2°.- ESTABLECER, en la Feria Navideña 2014, que los puestos a ofertarse, serán dedicados a la Venta de Juguetes, Panetones, Chocolates, Leches, Champagnes, Bebidas, gasificadas, conservas entre otros a fines.

Artículo 3°.- DETERMINAR, que los derechos a pagar por cada puesto de venta de la Feria Navideña 2014, será de S/. 75.57 Nuevos soles.

Artículo 4°.- FACULTESE, al Señor Alcalde a fin de que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y complementarias para la mejor aplicación de la presente ordenanza.

Artículo 5°.- ENCARGAR, a la Gerencia de Servicios Públicos, Gerencia de Rentas, Gerencia de Transportes, Sub Gerencia de Comercialización, Sub Gerencia de Trámite Documentario, Archivo y Orientación al Vecino, Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana Municipal y Sub Gerencia de Seguridad Vial y Fiscalización, el cumplimiento de la presente Ordenanza; así mismo, a Secretaria General, la difusión de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad www.munibarranca.gob.pe/ y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe/ conforme los lineamientos.

POR LO TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase

Dado en la Casa Municipal, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

ROMEL ULLILEN VEGA
Alcalde Provincial

1176803-1

¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe